



UNIVERSIDAD TECNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**La Reparación Integral: Análisis Comparativo con la Legislación
Chilena**

Informe final del trabajo de titulación previo a la obtención del Título de Abogado.

AUTOR:

MARCELA KARINA LOZANO BENAVIDES

TUTOR:

AB. MARIA CRISTINA ESPÍN MELÉNDEZ, MG

AMBATO – ECUADOR

2023

A. PAGINAS PRELIMINARES

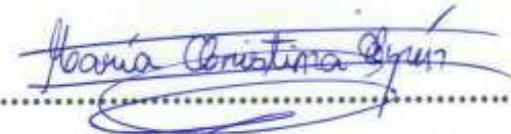
TEMA:

**LA REPARACIÓN INTEGRAL: ANÁLISIS COMPARATIVO CON
LA LEGISLACIÓN CHILENA**

APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de Tutor del Proyecto de Investigación sobre el tema “LA REPARACIÓN INTEGRAL ANÁLISIS COMPARATIVO CON LA LEGISLACIÓN CHILENA”, desarrollado por Marcela Karina Lozano Benavides, quien pertenece a la carrera de Derecho, de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, considero que dicho Trabajo de Investigación reúne los requisitos técnicos científicos y reglamentarios por lo que autorizo la aprobación del mismo ante el organismo para que sea sometido a evaluación por parte del Tribunal de Grado, que el Honorable Consejo Directivo de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, designe para su correspondiente estudio y calificación.

Ambato, 3 de julio de 2023



ABG. MG. MARÍA CRISTINA ESPIN M.

AUTORÍA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Los criterios emitidos en el trabajo de investigación “**LA REPARACIÓN INTEGRAL: ANÁLISIS COMPARATIVO CON LA LEGISLACIÓN CHILENA**”, como también los contenidos, ideas, análisis, conclusiones y propuesta son de exclusiva responsabilidad de la autora.

Ambato, 3 de Julio del 2023.

EI AUTOR



.....
MARCELA KARINA LOZANO BENAVIDES

C.C. 1805380464

DERECHOS DE AUTOR

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que haga del presente trabajo investigativo o parte de ella un documento disponible para su lectura consulta y procesos de investigación, según las normas de la Institución. Cedo los derechos en línea patrimoniales del presente trabajo de investigación, con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de esta tesis, dentro de las regulaciones de la Universidad, siempre y cuando esta reproducción no suponga una ganancia económica y se realice respetando mis derechos de autora.

Ambato, 3 de Julio del 2023

EI AUTOR



.....
MARCELA KARINA LOZANO BENAVIDES

C.C. 1805380464

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

Los Miembros del Tribunal de Grado APRUEBAN el Trabajo de Investigación sobre el tema “**LA REPARACIÓN INTEGRAL: ANÁLISIS COMPARATIVO CON LA LEGISLACIÓN CHILENA**” presentado por la **Srta. MARCELA KARINA LOZANO BENAVIDES**, de conformidad con el Reglamento de Graduación para obtener el Título Terminal de Tercer Nivel de la Universidad Técnica de Ambato.

Ambato.....

Para Constancia firma

.....

Presidente

.....

Miembro

.....

Miembro

ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS

A. PAGINAS PRELIMINARES.....	ii
TEMA:.....	ii
APROBACIÓN DEL TUTOR	iii
AUTORÍA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN.....	iv
DERECHOS DE AUTOR.....	v
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO	vi
ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS	vii
RESUMEN EJECUTIVO.....	xi
ABSTACT	xii
B.- CONTENIDOS.....	1
CAPITULO I.- MARCO TEÓRICO	1
1.1- Antecedentes investigativos.....	1
1.2-Fundamentación teórica.....	7
□ CONCEPTOS BÁSICOS DE DERECHOS HUMANOS Y REPARACIÓN INTEGRAL	7
Derechos Humanos	7
Daños Materiales e Inmateriales.....	7
Derecho Internacional Humanitario.....	7
Reparación Integral.....	8
Tutela Judicial Efectiva	9
Dignidad.....	10
Daño al Proyecto de Vida	10
Justicia transicional.....	11
□ EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA REPARACIÓN INTEGRAL	12
Origen	12
Implementación de la Reparación integral	14

□	REPARACIÓN INTEGRAL GENERALIDADES	15
	Victima.....	15
	Victimario	16
	PRINCIPIOS DE LA REPARACIÓN INTEGRAL	17
	MODELOS DE REPARACIÓN INTEGRAL	17
	Reparación individual.....	18
	Reparación colectiva.....	19
□	ESTÁNDARES INTERNACIONALES EN MATERIA DE REPARACIÓN INTEGRAL	20
	a) Restitución.....	20
	b) Rehabilitación.....	20
	c) Medidas de Satisfacción	21
	d) Garantías de no Repetición.....	21
	e) OTRAS FORMAS DE REPARACIÓN.....	22
	Comisiones de la Verdad	22
□	OBSTÁCULOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA REPARACIÓN INTEGRAL	23
	Socioeconómicos	23
	Políticos	24
	Jurídicos	24
□	NORMATIVA INTERNACIONAL SOBRE LA REPARACIÓN INTEGRAL	25
	Declaración Universal de Derechos Humanos	25
	Declaración de las Naciones Unidas sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder	25
	Estatuto de Roma.....	26
	Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones	

graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones	26
Convención Americana sobre Derechos Humanos	27
□ REPARACIÓN INTEGRAL EN ECUADOR	28
Constitución.....	28
Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional	29
Ley para la Reparación de las Víctimas y la judicialización de graves violaciones de Derechos Humanos y Delitos de Lesa Humanidad ocurridos en el Ecuador entre el 4 de octubre de 1983 y el 31 de diciembre de 2008	30
Código Orgánico Integral Penal	32
□ REPARACIÓN INTEGRAL EN CHILE	33
Constitución de Chile.....	33
Código penal.....	33
Código civil.....	33
Ley N° 19.123.....	34
Ley N° 19.992.....	35
Ley N° 19.234.....	36
Propuesta Sobre Derechos Humanos.....	36
LEY 21.565.....	37
□ ANÁLISIS COMPARATIVO	38
Comisión de la Verdad en Ecuador	41
Comisión de la Verdad en Chile	43
Comisión Rettig	43
Comisión Valech.....	44
Fortalezas y debilidades de cada legislación	45
1.3.- OBJETIVOS	48
OBJETIVO GENERAL	48

OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	48
CAPITULO II.- METODOLOGIA.....	49
2.1 Enfoque de la Investigación.....	49
2.2 Modalidad de la Investigación.....	49
2.3 Tipo de Investigación.....	50
2.4 Método.....	50
2.5 Fuentes de investigación.....	51
2.6 Técnicas de Investigación.....	51
2.7 Población y Muestra	52
CAPITULO III.- ANÁLISIS Y RESULTADOS.....	53
Análisis de las entrevistas.....	59
Comparación y Análisis de la legislación ecuatoriana y chilena.....	62
Comparación y Análisis de jurisprudencia ecuatoriana y chilena	64
CAPITULO IV.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	70
Conclusiones.....	70
Recomendaciones	72
Bibliografía	73
Anexo.....	81

RESUMEN EJECUTIVO

La reparación integral es un concepto fundamental en el ámbito de los derechos humanos, que busca remediar los daños sufridos por las víctimas de violaciones de derechos fundamentales. Esta investigación tiene como objetivo analizar el concepto de reparación integral, su importancia y aplicación en diversos contextos, examinando la legislación nacional e internacional relacionada con la reparación integral, así como la jurisprudencia de cortes y tribunales en diferentes países. En Ecuador, la reparación integral se aborda principalmente a través de la jurisprudencia y la legislación nacional, con énfasis en la responsabilidad del Estado y la protección de los derechos de las víctimas. En comparación, la legislación chilena también reconoce la importancia de la reparación integral, especialmente en casos de violaciones de derechos humanos durante la dictadura militar. La jurisprudencia de la Corte Suprema de Chile ha establecido la responsabilidad del Estado y la necesidad de medidas de reparación efectivas para las víctimas y sus familias. Aunque existen similitudes en la forma en que Ecuador y Chile abordan la reparación integral, también hay diferencias significativas en términos de marcos legales, enfoques jurisprudenciales y efectividad de las medidas implementadas.

Palabras Clave: Reparación Integral, Derecho Comparado, Derecho Constitucional, Derechos humanos, Justicia Transicional

ABSTACT

Full reparation is a fundamental concept in the field of human rights, which seeks to remedy the damages suffered by victims of violations of fundamental rights. This research aims to analyze the concept of reparation, its importance and application in different contexts, examining national and international legislation related to full reparation, as well as the jurisprudence of courts and tribunals in different countries. In Ecuador, full reparation is addressed mainly through jurisprudence and national legislation, with emphasis on the responsibility of the State and the protection of victims' rights. In comparison, Chilean legislation also recognizes the importance of reparation, especially in cases of human rights violations during the military dictatorship. The jurisprudence of the Chilean Supreme Court has established the responsibility of the State and the need for effective reparation measures for victims and their families. Although there are similarities in the way Ecuador and Chile approach full reparation, there are also significant differences in terms of legal frameworks, jurisprudential approaches and effectiveness of the measures implemented.

Keywords: Reparation, Comparative Law, Constitutional Law, Human Rights, Transitional Justice

B.- CONTENIDOS

CAPITULO I.- MARCO TEÓRICO

1.1- Antecedentes investigativos

Para la elaboración del presente proyecto investigativo se tomaron en cuenta diferentes investigaciones relacionadas con ambas variables.

Gahona, Y. (2009). *Reparación por violaciones de derechos humanos*. Santiago: UNIVERSIDAD DE CHILE. Se concluye que el paso del tiempo no ha logrado borrar las huellas físicas y emocionales que dejó el golpe militar en Chile hace más de treinta y seis años. Los informes de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación y la Comisión Nacional de Prisión Política y Tortura han entregado al país parte de la verdad innegable sobre el pasado, la responsabilidad del Estado en las violaciones de derechos humanos, la condena moral sobre los crímenes cometidos y una serie de recomendaciones de reparación a las víctimas y sus familiares. La Reparación por violaciones de derechos humanos ha sido limitada por los equilibrios políticos necesarios para no alterar la frágil democracia, especialmente en los inicios de los años noventa. La tensión entre leyes, medidas y políticas de reparación y las expectativas de las víctimas ha creado brechas debido a la dificultad para establecer consensos sobre la “forma y el fondo” de la reparación, afectada por las visiones antagónicas sobre el conflicto social y político que terminó con el gobierno de la Unidad Popular.

La Reparación Integral, que incluye la verdad, la justicia, el castigo a los culpables y aspectos simbólicos y materiales, es un concepto complejo y multidimensional que ha creado dificultades para su implementación. Aunque la reparación ha sido limitada debido a equilibrios políticos, la sociedad chilena ha mejorado la reparación integral de las víctimas. A pesar de esto, la tensión entre las políticas de reparación y las expectativas de las víctimas ha creado brechas que dificultan la implementación de la

reparación integral. Las brechas podrían ser acortadas si hubiera un consenso con los afectados sobre la verdad, la justicia, la sanción a los responsables y la implementación de la reparación como política pública. También es importante abordar la atención en salud mental de manera especializada para ayudar a revertir o aminorar las consecuencias del trauma psicosocial. Es necesario un cambio cultural que promueva la protección y promoción de los derechos humanos para evitar que se vuelvan a producir sucesos dañinos en la sociedad chilena **(Gahona, 2009)**.

Rojas, V. (2012). La reparación integral: un estudio desde su aplicación en acciones de protección el Ecuador. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar, argumenta que la reparación integral en el contexto ecuatoriano, en el marco de la acción de protección, posee características distintas a las aplicadas por la Corte IDH en casos de violaciones de derechos humanos. Los conflictos que generan la reclamación de derechos en la acción de protección suelen ser de baja intensidad y fácilmente corregibles y restituibles, por lo que las medidas de reparación requeridas son proporcionales y efectivas, y no implican un conjunto de medidas como se observa en la jurisprudencia de la Corte IDH.

Además, la Reparación Integral en el contexto nacional se adapta a la naturaleza de los conflictos que ventilan a través de la acción de protección y puede incluir medidas innovadoras que respondan a las diferentes afectaciones de derechos. La restitutio in integrum es una forma idónea de reparación en el contexto ecuatoriano y se aplica ampliamente como forma esencial de reparación, a diferencia de su consideración como una forma excepcional de reparación en el contexto internacional. Por último, se argumenta que la aplicación de la reparación integral no debe ser un imperativo categórico en todos los casos de vulneración, ya que solo el 50% de las acciones de protección requieren su aplicación, mientras que en el 50% restante, la concesión de tutela es suficiente como forma de reparación **(Rojas V. , 2012)**.

Portillo, Jesús. (2015). La Reparación Integral en El Sistema Interamericano de Derechos Humanos y su Implementación en los Ordenamientos Jurídicos de Colombia

y Ecuador. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar. La investigación realizada demuestra que es necesario tener en cuenta los diferentes contextos sociales, políticos y jurídicos en los que se realiza un estudio comparado sobre la aplicación de los derechos humanos. En cuanto a la evolución de los derechos humanos, esta se ha producido principalmente en el Derecho Internacional a través de los Tribunales Internacionales, como la Corte IDH. En Colombia, los avances en materia de derechos humanos se han producido principalmente a través de la jurisprudencia de las altas cortes, mientras que en Ecuador la Reparación Integral está consagrada en el artículo 78 de la Constitución de 2008.

Se encontró que en Colombia hay más observancia de los pronunciamientos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH), mientras que en Ecuador esta relación es más exigua, a pesar de la obligación que existe de acatar las normas internacionales sobre Derechos Humanos favorables. Las diferencias en los contextos sociales y jurídicos también afectan la posibilidad de aplicar la Reparación Integral en ambos países, siendo más factible en Ecuador en los casos en los que no hay una vulneración al derecho a la vida y/o a la integridad física. Además, la Reparación Integral hace que la actuación de las víctimas en el escenario internacional no sea necesaria, ya que el Estado estaría procurando el resarcimiento mediante la Reparación Integral. **(PORTILLO, 2015).**

YÁÑEZ, E. (2017). Las políticas de reparación en Chile: El Caso del Programa de Reparación y Ayuda integral en Salud y Derechos Humanos (PRAIS), Valdivia (2001-2016). VALDIVIA: Universidad Austral de Chile. El autor argumenta que el terrorismo del estado chileno ha dejado marcas físicas y psicológicas en las personas y en la sociedad. A pesar de las políticas de reparación, el estado aún mantiene deudas pendientes en verdad y justicia, así como en materia de víctimas. Las políticas públicas de reparación han sido objeto de debate, pero grupos de víctimas y sobrevivientes de DD.HH. han vuelto a la escena pública demandando mejoras en las políticas de reparación del Estado, como un aumento en las pensiones, terminar con el pacto de

silencio del informe Valech, bonos de reparación y mejoras al Programa de Reparación y Ayuda Integral en Salud y Derechos Humanos (PRAIS).

A pesar de las críticas, el PRAIS ha demostrado ser una política estatal eficiente, con un alto nivel de aprobación. El programa brinda atención médica especializada y sus equipos son multidisciplinarios, compuestos por psicólogos, psiquiatras, médicos generales, asistentes sociales y un coordinador. Aunque el PRAIS cumple con sus objetivos básicos de otorgar salud física y psicológica a las víctimas de violaciones a los derechos humanos, no es proporcional a la magnitud del daño. A pesar del interés del Estado por reparar, el programa se encuentra asentado sobre un ineficiente y preexistente sistema de salud, lo que limita su alcance. (YÁÑEZ, 2017).

Aguirre, C. (2018). La reparación integral: cómo resuelven los jueces de tránsito con jurisdicción en el Distrito Metropolitano de Quito en los delitos con muerte (período 2016). Quito: Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador. la investigación argumenta que La reparación integral, tal como se encuentra normada en la Constitución y el Código Integral Penal en Ecuador, fue implementada siguiendo los mandatos jurisprudenciales del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, lo cual se enfoca en determinar las responsabilidades de los Estados en la vulneración de los derechos establecidos en el Pacto de San José, en lugar de las responsabilidades de las personas naturales o particulares.

Como resultado, las normas establecidas en el COIP para la Reparación Integral son inadecuadas para los fines perseguidos, y los mandamientos de reparación en sentencia se enfocan en el pago de indemnizaciones económicas, ignorando otros mecanismos de reparación y con frecuencia siendo parcialmente cumplidos o ignorados por el victimario. La ineficacia en el cumplimiento integral de la reparación ordenada en sentencia lleva a preguntarse si es necesaria la intervención del Estado para su efectivización sustancial. Más aún si consideramos que los mandamientos judiciales de Reparación Integral tienen deficiente o ninguna efectividad, especialmente aquellos

que se relacionan con el pago de indemnizaciones económicas, que ignoran las reales capacidades socioeconómicas de las víctimas y del victimario (**Aguirre C. , 2018**).

Michuy, M. (2021). Análisis de la reparación integral a través de su concepto en la dogmática y jurisprudencia. Quito: Universidad San Francisco de Quito. El autor sostiene que el concepto de Reparación Integral se refiere a restablecer a la víctima en su estado previo a la violación de sus derechos, pero que en la legislación ecuatoriana no se regula adecuadamente el procedimiento para obtener una reparación integral. A pesar de que la reparación económica es la forma más común de reparación integral, esta tampoco está claramente reglamentada en la ley, lo que puede obstaculizar el cumplimiento efectivo de este derecho.

Además, el autor señala que es necesario un mayor desarrollo doctrinario y jurisprudencial sobre las diferentes formas de reparación integral. Por lo tanto, se requiere un desarrollo más efectivo y profundo de la jurisprudencia nacional acerca de estos aspectos para garantizar el cumplimiento efectivo de estas medidas. Además, el autor sostiene que es necesario que exista un desarrollo general de las reglas de procedimiento a seguir para cumplir estas medidas dentro de la normativa ecuatoriana, y que se establezca un procedimiento claro para aplicar las disculpas públicas como medida de reparación simbólica (**Michuy, 2021**).

Por autor Arce, Armando. (2021). El daño al Proyecto de Vida como elemento de la Reparación Integral. Guayaquil: Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. Se concluyó, que el proyecto de vida es un concepto jurídico que ha sido reconocido en la legislación ecuatoriana y en el ámbito internacional como elemento a considerar en la Reparación Integral, pero que aún no ha sido definido de manera precisa por la CIDH o la doctrina. El daño al proyecto de vida afecta directamente el sentido de la vida que tiene una persona y la subjetividad que tiene este término dificulta su definición y aplicación.

Por lo tanto, es necesario que los legisladores definan claramente este concepto para poder aplicarlo de manera efectiva en la Reparación Integral y evitar su falta de aplicación en la jurisprudencia. Los jueces pueden valerse de jurisprudencia comparada y del Daño Moral para definir su alcance y situaciones en las que puede ser aplicado. Es fundamental una reforma de las normas jurídicas que recogen el proyecto de vida y su inclusión en la Constitución del Ecuador (**Arce, 2021**).

Bader Alamos y Constanza Hasan. (2021). Los Acuerdos Reparatorios en Chile: ¿Es Posible Reparar Sin Dinero? Santiago: Universidad De Chile. En el presente proyecto se concluye que la Reforma Procesal Penal en Chile ha marcado un gran cambio en el sistema procesal penal del país, pasando de un sistema inquisitivo a uno acusatorio, con el objetivo de garantizar los derechos y garantías de todos los participantes en el proceso, especialmente a las víctimas del delito. Esto ha llevado a un cambio de paradigma en el proceso, que ya no se concibe como una forma de encontrar la verdad, sino como un mecanismo efectivo para resolver conflictos.

La introducción de mecanismos de aceleración procesal, como el juicio simplificado, el juicio abreviado y los acuerdos reparatorios, tienen como objetivo resolver el conflicto que surge a raíz de la comisión del delito y permiten a la víctima acordar con el imputado una forma de reparar el daño causado. Los acuerdos reparatorios, en particular, permiten que los intereses de la víctima prevalezcan sobre los fines del Estado y materializan el principio de selectividad penal, ya que solo en los casos en que exista un bien jurídico protegido indisponible no patrimonial, se continuará con la persecución penal. La figura de la mediación también se ha introducido como una vía alternativa de solución de conflictos en materia penal, a pesar de que no fue prevista por el legislador. La mediación podría ampliar los alcances y la promoción de las salidas alternativas, como los acuerdos reparatorios y la suspensión condicional del procedimiento en materia penal, y controlar de manera efectiva el cumplimiento de los acuerdos alcanzados (**ALAMOS & HASAN, 2021**).

1.2-Fundamentación teórica

- **CONCEPTOS BÁSICOS DE DERECHOS HUMANOS Y REPARACIÓN INTEGRAL**

Derechos Humanos

Los derechos humanos se basan en las necesidades y aspiraciones de las personas y colectivos sociales para vivir dignamente. Estos derechos son universales e inherentes a todas las personas, sin importar su condición. Estos derechos están relacionados con las condiciones concretas que requieren las personas, colectivos humanos y pueblos en su vida diaria para vivir adecuadamente y están vinculados con la protección de su autonomía, libertad y bienestar en su contexto social (**Papacchin, 2010**). Cuando estos derechos son dañados, es necesario que se repare el daño causado a las personas afectadas de esa manera surge la reparación integral como una herramienta fundamental para garantizar el respeto y la protección de los derechos humanos.

Daños Materiales e Inmateriales

Las violaciones de los derechos humanos pueden ocasionar perjuicios en dos condiciones "materiales" e "inmateriales". Los perjuicios materiales abarcan aspectos como el daño emergente, lucro cesante, daño al patrimonio familiar, y la restitución de costas y gastos. Por otro lado, los perjuicios de carácter inmaterial, la Corte Interamericana de Derechos Humanos concuerda en que se debe por daños en ámbitos como el moral, psicológico, físico, al proyecto de vida, y a nivel colectivo o social (**Calderon, 2013**).

Derecho Internacional Humanitario

Según (**Escudero, 2013**), la reparación integral se originó en el derecho internacional humanitario, y está vinculada principalmente a la necesidad de reparar a las víctimas

de graves violaciones de derechos humanos, como en casos de desaparición forzada, tortura y otros similares. El proceso que llevó a la elaboración de los fundamentos y directrices de la reparación integral se centró en crear un remedio para situaciones impunes e ignoradas.

El derecho internacional humanitario surgió después de las catastróficas experiencias de las dos guerras mundiales, la comunidad internacional ha trabajado para desarrollar principios e instrumentos legales que protejan a las víctimas civiles no combatientes en situaciones de conflicto violento. Los Convenios de Ginebra de 1949 y el Comité Internacional de la Cruz Roja surgieron con la intención original de abordar esta problemática. Sin embargo, debido al aumento de los enfrentamientos internacionales y los graves impactos en los derechos humanos, las Naciones Unidas ha emitido resoluciones y declaraciones para comprometer a los Estados a no solo proteger a las víctimas, sino también brindar atención inmediata y reparación **(Piñeros, 2008)**. La reparación integral está estrechamente ligada a la garantía de estas disposiciones, sin importar las realidades políticas, el contexto o las dificultades inherentes a los procesos de paz en conflictos armados **(Acevedo, 2007)**.

Reparación Integral

El concepto de "reparación integral" se utiliza dentro del ámbito jurídico para hacer referencia a un conjunto de medidas que buscan eliminar los efectos de las violaciones cometidas y brindar compensación a la víctima. Y es un mecanismo ampliamente utilizado en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos desde hace varias décadas **(García, 2003)**. La reparación integral se considera un derecho humano que tiene como objetivo restaurar la dignidad de la víctima y garantizar su acceso a la justicia. Su finalidad es lograr una equivalencia perfecta entre el daño sufrido y su reparación, para que la persona afectada pueda recuperar su situación anterior a la violación de sus derechos **(Ruiz, 2018)**.

Dado que el objeto principal de la reparación integral es: la tutela judicial efectiva y la dignidad humana, las cuales han sido asimiladas en el plano normativo y jurisprudencial, tiene diversas referencias y bases principalmente desde el derecho internacional de los derechos humanos, y ha sido asimilada por el Estado ecuatoriano a partir del cambio de modelo constitucional (**Aguirre & Alarcon , 2018**).

Tutela Judicial Efectiva

La corte interamericana de los derechos humanos expresa que la tutela judicial efectiva implica que los Estados tienen la responsabilidad de asegurar un recurso judicial eficaz contra acciones que violen derechos fundamentales. Esta obligación va más allá de la mera presencia de tribunales o procedimientos formales, e incluso va más allá de la posibilidad de acudir a los tribunales. También implica el deber de tomar medidas positivas para garantizar que los recursos proporcionados a través del sistema judicial sean verdaderamente eficaces. Esto implica determinar si se ha producido o no una violación de los derechos humanos y proporcionar una reparación adecuada (**Corte IDH, Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador, 2012**).

La tutela judicial efectiva es un derecho que se encuentra consagrado en el artículo 75 de la (**Constitucion del Ecuador, 2008**). Además, según la sentencia 108-15-SEP-CC emitida por la Corte Constitucional, se entiende el derecho de la Tutela Judicial Efectiva como un mecanismo para garantizar que las personas tengan acceso a la justicia y puedan hacer valer sus derechos. Este derecho no se limita simplemente al acceso a la justicia, sino que también incluye la obligación del Estado de garantizar un proceso justo y respetar las garantías procesales establecidas por la ley, hasta la ejecución de la sentencia. En otras palabras, la tutela judicial efectiva implica que el Estado debe tomar medidas para asegurar que los procedimientos judiciales se lleven a cabo de manera justa y que las decisiones judiciales sean motivadas y ejecutadas bajo los parámetros de una verdadera justicia. Este derecho es esencial para proteger los derechos humanos y asegurar que las personas tengan acceso a la justicia y puedan

defender sus intereses legítimos (**Corte Constitucional, Sentencia 108-15-SEP-CC, 2015**).

Dignidad

Dentro de la jurisprudencia de la CIDH se puede entender la importancia de la dignidad humana como un fundamento esencial de todos los derechos. En ciertos casos, la dignidad humana adquiere una mayor claridad y centralidad, acompañando a la Corte en sus sentencias. Esto se debe a la multiplicidad de formas en las que se utiliza, convirtiéndose en un elemento central y característico de este fenómeno (**Verra, 2021**).

La dignidad también es un concepto que ha sido referido en la Corte Constitucional del Ecuador como se aprecia en la Sentencia No. 093-14-SEP-CC, dictada el 4 de junio de 2014 que establece que la dignidad es una condición fundamental y esencial de todas las personas, la cual se encuentra íntimamente relacionada con su capacidad de desarrollarse libremente, su integridad y su libertad. Estas características especiales van más allá de lo material y buscan una protección y tutela profunda de los derechos humanos en el nivel más alto. En este sentido, la dignidad es un valor intrínseco que debe ser respetado y protegido en todo momento, y que está presente en todas las personas, independientemente de su origen, estatus social, género o cualquier otra condición. Es un valor que no puede ser sacrificado en beneficio de otros intereses o fines, y que debe ser protegido por todas las instituciones y órganos del Estado (**Corte Constitucional, Sentencia No. 093-14-SEP-CC, 2014**).

Daño al Proyecto de Vida

Se entiende que la reparación integral está íntimamente relacionada con la integridad la cual busca reconstruir el proyecto de vida de la víctima, más no solamente el reconocimiento del daño material. El Proyecto de Vida está definida por la Corte IDH en la sentencia del Caso Loayza Tamayo Vs. Perú. Emitida el año 1998. El término

"proyecto de vida" se relaciona con la idea de lograr la realización personal, la cual se basa en las opciones disponibles para el individuo para dirigir su vida y alcanzar sus objetivos. Estas opciones son una expresión y garantía de la libertad, por lo que es difícil considerar a alguien verdaderamente libre si carece de ellas. Las opciones tienen un gran valor existencial por sí mismas, y la cancelación o limitación de estas opciones implica una disminución objetiva de la libertad y la pérdida de un valor que no puede ser ignorado por las cortes. Va más allá del aspecto financiero de las pérdidas sufridas como resultado del daño, y se centra en la capacidad potencial de cada individuo de alcanzar sus metas en función de su proyecto de vida (**Corte IDH, Sentencia, Loayza vs Perú, 1998**).

Justicia transicional

La justicia transicional es un concepto ampliamente vinculado con la reparación integral de derechos, debido a que este concepto dispone una consolidación de estándares jurídicos universales relativos a los derechos de las víctimas y el deber estatal de castigar crímenes atroces, básicamente durante las transiciones de periodos de violaciones de los derechos humanos, se debe respetar estándares de justicia buscando resarcir los daños a las víctimas (**Rincon, 2010**). La justicia transicional y la reparación integral son elementos complementarios e interdependientes en la búsqueda de la justicia, la reconciliación y la construcción de sociedades más justas y democráticas después de períodos de violencia y violaciones masivas de derechos humanos.

Los procesos de justicia transicional se caracterizan por una combinación de estrategias judiciales y no judiciales. Las Naciones Unidas ha definido la justicia transicional como "la variedad de procesos y mecanismos asociados con los intentos de una sociedad de aceptar un legado de abusos pasados a gran escala para garantizar la rendición de cuentas, servir a la justicia y lograr la reconciliación" (**La Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, 2014**). Los mecanismos de justicia transicional incluyen programas y medidas específicas de reparación integral, como

compensaciones económicas, rehabilitación médica y psicológica, restitución de bienes, garantías de no repetición, entre otros. Estas medidas tienen como objetivo reconocer y reparar los daños sufridos por las víctimas, así como promover su participación en los procesos de justicia y reconciliación.

- **EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA REPARACIÓN INTEGRAL**

Origen

Un concepto que se vincula mucho con la noción de Reparación Integral que se tiene actualmente es *Restitutio in integrum*. En la antigua ley romana, la *restitutio in integrum* implicaba regresar a la condición original, pero era un método específico mediante el cual el pretor intervenía en casos legales válidos que se consideraban particularmente injustos o perjudiciales. Esta medida extraordinaria fue diseñada para proteger contra la aplicación arbitraria de la ley, lo cual era visto desfavorablemente por los romanos, y era considerada como un "remedio final" (**Angel Cattán; Ximena Pulgar , 1989**).

La consecuencia inmediata de este remedio pretoriano era que las partes involucradas eran restauradas completamente a la situación legal que existía entre ellas antes de que el acto civil, que ahora no tenía efecto, hubiera tenido lugar. De esta manera, si el objeto de la *restitutio in integrum* era un derecho, la parte afectada recuperaba su derecho, o si había incurrido en una obligación, la parte afectada quedaba liberada de dicha obligación (**Reyes, 2020**). Este concepto actualmente es ampliamente usado como mecanismo de la reparación integral al ser considerada la Restitución como una forma de proporcionar una Reparación a la víctima.

Otro antecedente importante para la creación de la Reparación Integral fueron los Juicios de Nuremberg, los cuales se desarrollaron luego de la Segunda Guerra Mundial. Estos juicios sentaron las bases para el principio de que los individuos son

responsables de sus acciones, incluso si actúan en nombre de un Estado. Y sentaron las bases para el desarrollo del derecho internacional humanitario, la creación de la Corte Penal Internacional y tuvieron un gran impacto en la forma en que se llevan a cabo los juicios en todo el mundo **(Soria, 2021)**.

Resumidamente, los juicios de Nuremberg fueron un momento clave en la lucha por los derechos humanos y han dejado un legado duradero en la forma en que se aborda la responsabilidad penal internacional al instaurar el derecho a un juicio justo y el derecho a la defensa, lo que ha influido en los sistemas de justicia en todo el mundo. **(Treviño, 2006)**. Es importante destacar que, aunque los juicios de Nuremberg no estuvieron directamente relacionados con la reparación integral, no obstante, al someter al proceso de juzgamiento a los soldados alemanes, dicha acción aun por extemporánea que sea, se constituye en una especie de reparación moral frente a la humanidad que evidencio que todos los crímenes de guerra y lesa humanidad no quedaron en la impunidad. Cabe indicar también que estos juicios sentaron las bases para el desarrollo del derecho internacional humanitario y la protección de los derechos humanos, lo que ha influido en el establecimiento de programas y políticas de Reparación Integral.

Además, otro efecto en el derecho internacional que dejó la Segunda Guerra Mundial fue que la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó en el año 1948 la reconocida " Declaración Universal de Derechos Humanos", normativa internacional que garantizan los derechos fundamentales de las personas en relación con los poderes públicos **(ONU, 1948)**. Esta Declaración además sentó las bases para la protección y promoción de los derechos humanos a nivel internacional y ha influido en la creación de leyes y políticas de reparación integral en todo el mundo.

Implementación de la Reparación integral

En América Latina, una de las acciones más destacadas fue la creación de la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (CONADEP) en 1983, durante la transición a la democracia en Argentina. La CONADEP tuvo como objetivo principal investigar y documentar los casos de desapariciones forzadas, torturas y otros abusos cometidos por el régimen militar durante los años 1976 y 1983. Su informe final, conocido como el Informe Nunca Más, se convirtió en un documento fundamental para visibilizar los crímenes y sentar las bases para el enjuiciamiento de los responsables (**Espinoza, Rojas, & Ortiz, 2003**).

Además de la CONADEP, Argentina ha llevado a cabo numerosos juicios y procesos judiciales para juzgar a los responsables de crímenes de lesa humanidad durante la dictadura. Estos juicios han permitido establecer la verdad sobre lo ocurrido y han llevado a la condena de varios represores, incluso a nivel de altos mandos militares, fue una de las primeras comisiones de este tipo en la región. Posteriormente, otros países latinoamericanos, establecerían acciones similares y crearían comisiones de verdad y reconciliación (**Crenzel, 2010**).

Uno de los hitos importantes en la evolución de la reparación integral fue la creación de la Comisión de la Verdad y Reconciliación en el año 1996 en Sudáfrica después del fin del apartheid (**Krog, 2020**). Esta comisión tenía como objetivo abordar los abusos cometidos durante el régimen de apartheid y promover la reconciliación en la sociedad sudafricana. Brindando una plataforma para que las víctimas y los perpetradores de violaciones de derechos humanos compartieran sus testimonios y experiencias. Esto permitió que la verdad sobre los abusos cometidos durante el apartheid saliera a la luz y fuera reconocida públicamente, de esta forma formuló recomendaciones para abordar las causas estructurales de las violaciones de derechos humanos y promover la igualdad y la justicia en Sudáfrica.

La reparación integral como concepto y como práctica fue ganando cada vez más reconocimiento y se plasmó en instrumentos internacionales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1978) y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder (1985).

La práctica de los países al implementar programas de reparación ha sido variada. Las primeras medidas de reconocimiento de la verdad sobre violaciones de los derechos humanos. Incluyendo en Chile, la muerte bajo tortura, la ejecución sumaria y además la muerte como resultado de la violencia política, incluyendo casos de víctimas de grupos subversivos. No obstante, en ambos casos luego se han creado programas de reparación referidos a otras categorías de víctimas **(Correa, 2011)**.

- **REPARACIÓN INTEGRAL GENERALIDADES**

Victima

En el ámbito del derecho penal, una víctima es la persona que padece las consecuencias dañosas de un delito. En el caso de los delitos, la víctima es el sujeto pasivo del delito que sufre las consecuencias físicas, económicas o morales de una conducta ilícita sancionada por la justicia **(Maier, 1991)**. Las reparaciones benefician a las víctimas directas e indirectas, así como a la comunidad en su conjunto en el caso de las reparaciones colectivas, con un efecto principalmente simbólico. Es importante tener en cuenta que las medidas de reparación pueden variar en cada caso, y no todas ellas pueden coincidir en una única situación.

Las víctimas indirectas son aquellos familiares que tuvieron una relación cercana con las víctimas directas y también sufrieron daños permanentes. Estos daños persisten hasta que se conozca la verdad sobre las víctimas directas. Las víctimas indirectas

experimentan daño, pérdida o perjuicio como resultado de los daños sufridos por las víctimas directas (**Blanco, 2015**).

Como resultado de estos hechos, las víctimas indirectas sufren graves consecuencias psicológicas y cambios en su estado de ánimo, incluyendo depresión, ansiedad y aislamiento social. La incertidumbre asociada a la necesidad urgente de conocer la verdad en los procesos judiciales genera trastornos profundos en sus vidas. Esta situación se agrava debido a la ineficacia y falta de independencia de los organismos encargados de investigar las violaciones a los derechos humanos y sancionar a los responsables.

Victimario

El agresor o victimario es la persona responsable de llevar a cabo una agresión contra otra persona, convirtiéndose así en su víctima. El victimario puede ser tanto un individuo como un grupo, y sus acciones pueden resultar en la pérdida de vida, lesiones físicas y/o psicológicas, o daños a los efectos personales de la víctima. En el ámbito del derecho penal, el victimario es el sujeto activo que comete una conducta ilícita que es sancionada por la justicia (**Angelcos, 2011**).

Para que una persona sea considerada víctima, es necesario que exista una relación de causalidad entre los daños sufridos y las vulneraciones a sus derechos. Estos actos de vulneración constituyen la causa directa de los daños por los cuales se solicita reparación. Por lo tanto, es importante identificar quién es el responsable de infringir esos derechos, ya que recaerá sobre esa persona la obligación de reparar los daños causados. En algunos casos, las demandas de reparación se dirigen al Estado, mientras que en otros casos se dirigen a particulares (**De Quinto, 2012**). Sin embargo, en los procesos para exigir reparaciones, es necesario demostrar el vínculo existente entre el daño sufrido, la violación de derechos y la persona obligada a realizar la reparación.

PRINCIPIOS DE LA REPARACIÓN INTEGRAL

La reparación integral está estrechamente vinculada a otros derechos reconocidos en los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos. Para asegurar el respeto a los principios fundamentales de dignidad, no discriminación y no estigmatización, es esencial brindar un trato justo y equitativo a las víctimas de violaciones de derechos humanos (Talciani, 2020).

En este sentido, es crucial seguir los principios de aplicación de los derechos establecidos en el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador. Este artículo establece la obligación del Estado de garantizar los derechos de manera que se respete el principio de igualdad y no discriminación. Por lo tanto, no se puede limitar el acceso a la reparación en función de categorías sospechosas o discriminatorias.

La reparación integral no solo implica la compensación económica, sino que también abarca otras dimensiones, como la restitución, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición. Esto significa que las medidas de reparación deben ser diseñadas de manera inclusiva y no discriminatoria, para asegurar que todas las víctimas, sin importar su origen étnico, género, orientación sexual, religión u otras características, tengan acceso equitativo a la justicia y a una reparación adecuada.

MODELOS DE REPARACIÓN INTEGRAL

Es responsabilidad de los operadores de justicia verificar si se han vulnerado derechos y dictar las medidas de reparación correspondientes. En este sentido, los jueces pueden tomar como referencia modelos de reparación reconocidos en las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) o desarrollados por la Corte Constitucional Ecuatoriana, especialmente en lo que respecta a la reparación económica o indemnización. Existen dos modelos de reparación: individual y

colectivo, los cuales pueden aplicarse de manera conjunta en un mismo caso sin que uno excluya al otro **(Gomez, 2005)**.

Es importante destacar que las medidas de reparación pueden variar de un caso a otro, por lo tanto, es necesario evaluar el daño ocasionado para proponer un tipo específico de reparación que abarque aspectos como restitución, indemnización, rehabilitación, medidas de satisfacción y garantías de no repetición. Sin embargo, es importante tener en cuenta que las reparaciones no se limitan únicamente a la emisión de una sentencia, ya que su implementación efectiva puede presentar dificultades.

En el contexto del sistema interamericano, se han identificado deficiencias en la ejecución oportuna de las sentencias, lo que afecta la garantía de las reparaciones. En Ecuador, una sentencia condenatoria en materia penal que ha adquirido firmeza debe incluir la reparación integral, ya sea de carácter material, inmaterial o ambas, para la víctima del delito **(Arredondo, 2022)**. En caso de incumplimiento por parte del condenado, la víctima puede recurrir al COGEP como norma supletoria del COIP para su ejecución.

Reparación individual

Las reparaciones deben abarcar todos los daños sufridos por las víctimas de manera proporcional, adecuada y oportuna, con el objetivo de eliminar los efectos de las violaciones cometidas. Por lo tanto, es necesario proporcionar reparaciones proporcionales, adecuadas y oportunas a todas las víctimas. La jurisprudencia reciente ha logrado avances significativos al reconocer de manera explícita las modalidades de indemnización, restitución y rehabilitación. Sin embargo, las reparaciones deben satisfacer a las víctimas y garantizar la no repetición de los hechos **(Rebolledo, 2010)**.

Todas las modalidades de reparación mencionadas requieren en cierta medida la participación del Estado. Si el Estado no interviene en las múltiples reparaciones necesarias para satisfacer los derechos de las víctimas a través de reformas institucionales, acciones simbólicas y compensaciones económicas, sería difícil cumplir con la reparación. Por lo tanto, uno de los medios para lograrlo es a través de los operadores de justicia, como los jueces.

Las reparaciones individuales deben reflejar el daño experimentado por cada individuo en particular y deben dirigirse a sus necesidades personales. Se debe tener en cuenta no solo la gravedad de los daños, sino también las características específicas que presentan con relación a cada grupo de víctimas. Estas modalidades de reparación no tienen solo una dimensión individual, ya que las normas internacionales de derechos humanos y las normas jurisprudenciales han desarrollado modalidades de reparación que pueden contribuir a superar y sobrellevar los daños, como la indemnización, la restitución y la rehabilitación **(Cáceres-Mendoza, 2013)**.

Estas modalidades de reparación también pueden beneficiar a la comunidad en su conjunto, ya que el reconocimiento y la implementación de la restitución y la rehabilitación pueden tener efectos positivos tanto en la comunidad como en el individuo que forma parte de ella. El reconocimiento del daño individual requiere reparaciones individuales, siempre y cuando estas no afecten negativamente el entorno social de la víctima.

Reparación colectiva

Las reparaciones colectivas tienen como objetivo beneficiar a grupos específicos de personas y a la comunidad en general, con el propósito de restablecer la solidaridad social y promover la reconciliación de la comunidad con el acusado. En la jurisprudencia de los tribunales regionales, se ha establecido que las modalidades de reparación colectiva están dirigidas al Estado, ya que se considera que los beneficiarios

son la sociedad en su conjunto. Un aspecto destacado en la jurisprudencia es la reparación de las comunidades indígenas, donde se reconoce su condición de titulares de derechos colectivos, como la propiedad comunal, entre otros (**Samboní, 2022**).

La reparación colectiva contempla las siguientes formas de reparación: Medidas de Satisfacción y Garantías de no Repetición. Estas medidas suelen ser implementadas por el Estado, ya que representan actos simbólicos para las víctimas y, en algunos casos, implican cambios en la legislación vigente.

- **ESTÁNDARES INTERNACIONALES EN MATERIA DE REPARACIÓN INTEGRAL**

Tomando en cuenta el sistema de Reparaciones general que ha desarrollado la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se encuentra las siguientes medidas:

a) Restitución

La restitución es considerada la medida principal para reparar un daño, ya que busca devolver la situación al estado anterior a la violación. Sin embargo, en casos en los que esto no sea posible, especialmente en violaciones a los derechos humanos y crímenes de lesa humanidad, la Corte ha adoptado un criterio basado en la costumbre internacional. Este criterio establece que se deben tomar medidas para garantizar los derechos afectados, reparar las consecuencias de las infracciones y otorgar una indemnización como compensación por los daños causados (**Corte IDH, caso Bámaca Velásquez contra Guatemala, 2002**).

b) Rehabilitación

Se refiere a las obligaciones que tiene el Estado de brindar atención médica y tratamiento psicológico a las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos, especialmente aquellas que afectan la vida, la integridad y la libertad. Estas violaciones causan traumas físicos y psicológicos a las víctimas y sus familiares, por lo que la Corte ha ordenado frecuentemente que se preste atención médica y tratamiento gratuito por el tiempo necesario para la recuperación de la víctima **(Herencia, 2010)**.

c) Medidas de Satisfacción

Las medidas de satisfacción se refieren a la reparación no monetaria que se otorga en casos en los que se ha afectado la dignidad o el buen nombre de la víctima o su familia, siendo de especial importancia en casos de graves violaciones de derechos humanos. La Corte Internacional puede ordenar medidas que busquen restaurar la dignidad y el buen nombre de las víctimas después de haber determinado la responsabilidad del Estado. Algunas de estas medidas incluyen la publicación de las sentencias, disculpas públicas por parte de un alto funcionario del Estado, la dotación de becas escolares, la construcción de monumentos históricos y la devolución de los restos mortales de la víctima o la ayuda a la familia para encontrarlos **(Corte IDH, caso Caballero Delgado y Santana contra Colombia, 1997)**.

d) Garantías de no Repetición

La finalidad de este tipo de reparación es abordar las raíces que contribuyeron o permitieron la comisión de una violación de los derechos humanos. Esto implica solucionar los factores estructurales de la violencia mediante medidas tales como:

- a) Educar a los funcionarios públicos y a la sociedad sobre los derechos humanos
- b) Adoptar medidas internas en el ámbito jurídico.

Esta forma de reparación ha sido especialmente importante para la Corte Interamericana de Derechos Humanos, dado que abarca medidas que van más allá de la situación individual de la víctima, centrándose en las causas sociales, legales y políticas que generaron la violación de los derechos humanos. En general, cuando se habla de garantías de no repetición, la Corte se refiere a situaciones que implican desapariciones forzadas, torturas u otros crímenes de lesa humanidad (Zúñiga, 2020).

e) OTRAS FORMAS DE REPARACIÓN

Comisiones de la Verdad

Es un organismo designado para investigar y revelar las violaciones de los derechos cometidos en el pasado por parte de un gobierno. Estas comisiones se establecen con la esperanza de abordar los conflictos persistentes del pasado. Las comisiones de la verdad, que pueden adoptar diferentes nombres, son creadas en momentos específicos por estados que han experimentado períodos de conflictos internos, guerra civil o dictadura (Lopera, 2011).

Una de las estrategias más ampliamente utilizadas y difundidas en América Latina para abordar las violaciones de derechos humanos y promover la reconciliación ha sido la implementación de Comisiones de la Verdad (CV). Estas comisiones se consideran como rituales de transición que buscan fortalecer las normas y fomentar la cohesión social, con el objetivo de prevenir futuros actos de violencia y restablecer la confianza en las instituciones.

En América Latina, las CV han sido ampliamente utilizadas como mecanismos de justicia transicional para abordar y superar los eventos traumáticos relacionados con las violaciones de derechos humanos. Países como Chile (1990), Guatemala (1997), Perú (2001), Paraguay (2004), Ecuador (2007) y Brasil (2011) han establecido comisiones de este tipo. Si bien estas comisiones han sido valiosas al proporcionar

informes detallados que constituyen pruebas documentales de los eventos ocurridos, no siempre han tenido un poder vinculante con el sistema de justicia, lo que ha limitado significativamente su impacto y eficacia (Páez, 2014).

- **OBSTÁCULOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA REPARACIÓN INTEGRAL**

La reparación integral si bien es un derecho que es reconocido por la legislación nacional e internacional existen diversos factores que impiden que una persona que ha sufrido vulneraciones a sus derechos humanos pueda solicitar, tramitar o recibir la reparación integral que le corresponde

Socioeconómicos

La reparación integral no se limita a la compensación económica, sino que debe buscar reparar a la víctima en todos sus aspectos, incluyendo los aspectos psicológicos, sociales y económicos. Uno de los principales obstáculos es la falta de recursos financieros y humanos para llevar a cabo los procesos de reparación, lo que puede afectar la capacidad de las víctimas para acceder a la reparación.

Las víctimas más pobres o marginadas pueden tener dificultades para acceder a una reparación integral, ya que pueden carecer de los recursos necesarios para iniciar un proceso legal o para hacer valer sus derechos. Además, la falta de igualdad socioeconómica puede dificultar la obtención de una reparación que permita a las víctimas restablecer su calidad de vida anterior (Sanabria & Rujeles, 2018). En muchos casos, los Estados pueden carecer de los recursos económicos necesarios para brindar una reparación integral adecuada a las víctimas. Esto puede deberse a problemas fiscales, de corrupción o de mal manejo de los recursos públicos (Chumbi-Pulla, Erazo, Trelle, & Narvaez, 2020).

Políticos

Uno de los principales obstáculos es la falta de voluntad política para llevar a cabo los procesos de reparación, lo que puede afectar la capacidad de las víctimas para acceder a la reparación, al no existir mecanismos, instituciones y organizaciones que permitan la reparación a las víctimas **(Acurio, 2016)**.

Las Garantías de No Repetición, son las que se ubican mayormente en el contexto Político, ya que analizan las causas que facilitaron la violación de un derecho por lo cual también implican reformas institucionales, y de esta forma puede ser vista como una amenaza para los intereses políticos y económicos de ciertos grupos, lo que puede generar resistencia a su implementación **(Lopera, 2018)**.

La falta de coordinación entre diferentes entidades encargadas de brindar la reparación integral, como las autoridades judiciales, los servicios de salud y las entidades de asistencia social, puede dificultar el acceso de las víctimas a los recursos y servicios que necesitan.

Jurídicos

Las reparaciones integrales se encuentran con muchos problemas durante su cumplimiento. Entre los problemas se encuentran:

La forma específica en que se llevan a cabo las medidas de reparación. Siendo muy importante que se establezcan definiciones claras y precisas de las reparaciones en la fase previa para garantizar una ejecución efectiva y justa. **(Beristain, 2009)**. Para evitar diferentes interpretaciones de las medidas por las partes involucradas;

Además, la reparación integral puede requerir cambios en las leyes y políticas existentes para garantizar que las víctimas tengan acceso a una reparación efectiva y justa

- **NORMATIVA INTERNACIONAL SOBRE LA REPARACIÓN INTEGRAL**

La reparación integral es reconocida y ampliamente efectuada. A nivel mundial se reconoce por la ONU, la cual lo integra por la Declaración Universal de Derechos Humanos aprobada el año 1948, también Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional aprobado el año 1998, y finalmente Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones de Derechos Humanos a la Reparación y la Recuperación aprobado el año 2005.

Declaración Universal de Derechos Humanos

La Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948, establece en su artículo 8 que "toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley". Este derecho a un recurso efectivo incluye el derecho a una reparación integral por parte del Estado por cualquier violación de los derechos humanos (**Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948**).

Declaración de las Naciones Unidas sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder

La presente declaración publicada el año 1985, establece una serie de principios y garantías que son relevantes para el proceso de reparación integral de las víctimas. Dentro de sus enunciados se dispone que las víctimas serán tratadas con compasión y

respeto, además de acceder a los mecanismos de justicia, estas recibirán una pronta reparación por los daños sufridos. De igual forma se establecerán o fortalecerán, mecanismos legales y administrativos que permitan a las víctimas obtener reparación rápida, justa, de bajo costo y accesible. Se informará a las víctimas sobre sus derechos para buscar reparación a través de estos mecanismos.

Se tomarán medidas para adaptar los procedimientos judiciales y administrativos a las necesidades de las víctimas: se considerarán sus circunstancias particulares y se buscará garantizar su participación efectiva en los procesos, brindándoles el apoyo y la asistencia necesarios. También la víctima deberá ser beneficiada con una indemnización por parte de su victimario y de no ser posible la deberá proveer el estado **(Asamblea General de las Naciones Unidas, 1985)**.

Estatuto de Roma

En el Estatuto de Roma aprobado en el año 1998 se encuentra en el Art 75 la Reparación a las víctimas la cual establece que las medidas aplicables a la reparación, siendo la indemnización, restitución y rehabilitación. la Corte, podrá determinar en su decisión la magnitud de los daños y perjuicios causados a las víctimas y los principios en los que se fundamenta dicha reparación y ordenar al condenado que otorgue la reparación adecuada a las víctimas, y cuando corresponda, que la indemnización sea pagada a través del Fondo Fiduciario. Antes de tomar una decisión, la Corte tendrá en cuenta las observaciones de las partes interesadas y podrá solicitar medidas para dar efecto a su decisión **(Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, 2000)**.

Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones

La Resolución 60/147 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, conocida como Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, aprobados el año 2005, de forma general establecen que todas las víctimas de violaciones de derechos humanos tienen derecho a la reparación, incluyendo la restitución, la compensación, la rehabilitación y las garantías de no repetición. La reparación debe ser integral y adaptada a las necesidades de cada víctima, y debe ser proporcionada por el Estado o por los responsables de la violación de los derechos humanos. Además, los principios establecen que las víctimas tienen derecho a participar en los procesos de reparación y deben ser tratadas con dignidad y respeto (**Asamblea General de las Naciones Unidas, 2005**). Los principios también hacen hincapié en la importancia de las medidas de reparación colectiva y las garantías de no repetición para prevenir futuras violaciones de derechos humanos.

Convención Americana sobre Derechos Humanos

La Corte Interamericana de Derechos Humanos que es un órgano judicial de la Organización de los Estados Americanos (OEA) y ha brindado varios referentes jurisprudenciales sobre la Reparación Integral. Esta corte hace plena observancia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos la cual se rige por la Convención Americana sobre Derechos Humanos, suscrita en 1969, la cual contiene lineamientos sobre la Reparación Integral

La (**Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969**), también conocida como Pacto de San José, establece en su artículo 63 los fines preventivos y resarcitorios de la reparación. Cuando la corte decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en la Convención, se dispondrá si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias que ha configurado la vulneración de esos derechos, siendo procedente también el pago de una indemnización a la parte lesionada.

Además, la Corte puede ordenar otras medidas de reparación integral, como la satisfacción, la rehabilitación, la compensación material y la adopción de medidas para garantizar la no repetición de los hechos violatorios. Todo ello con el fin de restaurar en la medida de lo posible la situación anterior a la violación de los derechos humanos y asegurar que la violación no se repita en el futuro.

- **REPARACIÓN INTEGRAL EN ECUADOR**

Constitución

En la Constitución Política del Ecuador del año 1998, la reparación integral no era considerada en su integridad, solamente en el artículo 92 se habla de una reparación e indemnización, pero en el contexto de daño al consumidor, por deficiencias, daños y mala calidad de bienes y servicios (**Asamblea Nacional Constituyente , 1998**). Mas no se incluye a la Reparación como consecuencia de vulneraciones de los Derechos Humanos.

En Ecuador, la reparación integral como tal se incorporó en la Constitución de la República de 2008 y se desarrolló posteriormente en la “Ley para la Reparación de las Víctimas y la judicialización de graves violaciones de Derechos Humanos y Delitos de Lesa Humanidad ocurridos en el Ecuador entre el 4 de octubre de 1983 y el 31 de diciembre de 2008”, aprobada en 2013.

En la actual Constitución ecuatoriana se incluye a la reparación integral en el artículo 78 estableciendo que “(...) Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado”. Estos mismos mecanismos son los que se encuentran desarrollados en artículo 78 el COIP

Además, hace alusión a la misma en el artículo 86 de la Constitución de la República del Ecuador expresa lo siguiente: "... El juez resolverá mediante sentencia ordenar la reparación integral,". (**Asamblea Nacional, 2008**). En el contexto del ordenamiento jurídico ecuatoriano, la reparación integral es un derecho constitucional que pertenece a todas las personas que consideren que sus derechos reconocidos en la Constitución han sido vulnerados. La reparación integral es un principio orientador que complementa y mejora la garantía de los derechos en todo el ordenamiento constitucional ecuatoriano.

Dentro de la legislación ecuatoriana también se incluyen varias menciones a la Reparación Integral, tanto en la esfera constitucional como penal.

Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional

Esta ley establece en el Art 18, 19 y 20 que en caso de que se declare la vulneración de derechos, se debe ordenar la reparación integral del daño material e inmaterial. La reparación integral busca restablecer a la persona afectada a la situación anterior a la violación y permitir que disfruten de su derecho de la manera más adecuada posible.

La reparación puede incluir la restitución del derecho, compensación económica o patrimonial, rehabilitación, satisfacción, garantías para evitar que el hecho se repita, disculpas públicas, prestación de servicios públicos, atención de salud, entre otros. La reparación por el daño material incluye la compensación por pérdida de ingresos, gastos y consecuencias pecuniarias que resulten del caso. La reparación por el daño inmaterial incluye la compensación por sufrimientos, alteraciones no pecuniarias y menoscabo de valores muy significativos para la persona afectada.

La reparación se realiza en función del tipo de violación, las circunstancias del caso y la afectación al proyecto de vida. En la sentencia o acuerdo reparatorio se deben establecer obligaciones individuales, positivas y negativas, para el destinatario de la decisión judicial. La persona afectada debe ser escuchada para determinar la reparación y, si es necesario, se puede convocar una nueva audiencia exclusivamente para este propósito dentro de los ocho días siguientes.

Además, si la reparación integral incluye el pago de una cantidad de dinero al titular del derecho violado, la determinación del monto se llevará a cabo en un juicio sumario si la demanda es contra un particular y en un juicio contencioso administrativo si la demanda es contra el Estado. En ambos casos, se podrán interponer recursos de apelación, casación y otros recursos previstos en los códigos procesales correspondientes.

De igual manera, en caso de que se declare la violación de un derecho, la jueza o juez deberá indicar en la misma sentencia la responsabilidad del Estado o de la persona particular. Si la responsabilidad es del Estado, el juez enviará el expediente a la máxima autoridad de la entidad responsable para que se inicien las acciones administrativas necesarias. Además, si la violación implica la comisión de un delito, el juzgador remitirá el expediente a la Fiscalía General del Estado. Si la identidad de los responsables es desconocida, la jueza o juez enviará el expediente a la máxima autoridad de la entidad pública para que se determine su identidad.

Ley para la Reparación de las Víctimas y la judicialización de graves violaciones de Derechos Humanos y Delitos de Lesa Humanidad ocurridos en el Ecuador entre el 4 de octubre de 1983 y el 31 de diciembre de 2008

La presente ley se creó por recomendación de la Comisión de la Verdad del Ecuador, la cual publicó su último informe el año 2010, posteriormente se publicaría la presente ley el año 2013 la cual tiene por objeto como se establece en el Art 1 “regular la

reparación en forma integral a las víctimas de graves violaciones de derechos humanos cometidos en el Ecuador entre el 4 de octubre de 1983 y el 31 de diciembre de 2008” **(REPUBLICA DEL ECUADOR ASAMBLEA NACIONAL, 2013)**.

Dentro de lo estipulado en la presente ley se encuentra que: El estado ecuatoriano asume su responsabilidad por las violaciones de derechos humanos documentadas por la Comisión de la Verdad, reconociendo las vulneraciones injustificables sufridas por las víctimas en términos de vida, libertad, integridad y dignidad. El Estado será responsable por errores judiciales, demoras injustificadas o una administración de justicia inadecuada, así como por violaciones del derecho a un debido proceso, según lo documentado por la Comisión de la Verdad. Asimismo, se compromete a llevar a cabo una reparación integral a las personas que han sufrido vulneraciones y violaciones de derechos humanos.

El principio de reparación integral implica que se buscará una solución que, de manera objetiva y simbólica, restaure los derechos de la víctima al estado previo a la ocurrencia del daño. Esto incluye el conocimiento de la verdad de los hechos, la restitución, las indemnizaciones por daños materiales e inmateriales, la rehabilitación, las garantías de no repetición y la satisfacción del derecho violado. De igual forma intuye la creación del Programa de Reparación, por vía administrativa, para las víctimas de violaciones de los derechos humanos documentadas por la Comisión de la Verdad, a cargo de la Defensoría del Pueblo.

A pesar de todo, su implementación ha sido escasa tanto en el ámbito judicial como en el administrativo provocando que las víctimas y/o los familiares no puedan alcanzar la verdad, justicia y reparación. De igual forma no consideró las propuestas ni comentarios realizados por las víctimas documentadas en el Informe de la Comisión de la Verdad, y contrario a la exigencia de estas contempló una Programa de Reparación por vía administrativa que divide las competencias a cargo de la Defensoría del Pueblo, para implementar las medidas de reparación inmaterial

Código Orgánico Integral Penal

La reparación Integral se encuentra en el Título III del COIP iniciando desde el artículo 77, estableciendo que: la reparación integral busca solucionar los daños ocasionados y satisfacer a la víctima, restaurando en la medida de lo posible el estado anterior al hecho y cesando los efectos de la infracción cometida. La naturaleza y el monto de la reparación dependen de las características del delito, bien jurídico afectado y el daño ocasionado.

En el artículo 78 del COIP se fundamenta que la reparación integral se compone de cinco tipos de medidas. La primera es la restitución, que se refiere a la restauración de derechos como la libertad o la propiedad. La segunda es la rehabilitación, que se enfoca en la recuperación médica y psicológica de la víctima. La tercera es la indemnización por daños materiales e inmateriales, que se refiere a la compensación económica por los perjuicios causados. La cuarta son las medidas de satisfacción o simbólicas, que incluyen la reparación de la dignidad, la disculpa pública y la enseñanza de la verdad histórica. Por último, están las garantías de no repetición, que buscan prevenir la repetición de los delitos y proteger a las víctimas.

Incluyendo además en casos de violencia de género contra las mujeres en el Art 78.1 la Rehabilitación física, psicológica, ocupacional o educativa de la víctima directa y de las víctimas indirectas y Reparación de daño al proyecto de vida basado en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

Otro aspecto importante es que dentro del COIP se instaura una reparación como consecuencia del cometimiento de varios delitos e infracciones, como las Contravención de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar o delitos contra la gestión ambiental.

- **REPARACIÓN INTEGRAL EN CHILE**

Constitución de Chile

Dentro de la disposición establecida en el artículo 19 numeral 7 i) de la Constitución, se contempla la posibilidad de indemnizar el error judicial en casos de juicios penales, después de que se haya dictado un sobreseimiento definitivo o una sentencia absolutoria, aquel que haya sido procesado o condenado en cualquier instancia por una resolución que se declare como injustificadamente errónea o arbitraria, tendrá el derecho de recibir una indemnización por parte del Estado por los perjuicios patrimoniales y morales que haya sufrido. Posteriormente la indemnización será establecida por un tribunal en un procedimiento sumario, y en este proceso la prueba se evaluará de manera justa y considerando todas las circunstancias **(Domingez, 2010)**.

Código penal

El Código Penal chileno no se refiere específicamente a la reparación integral, pero establece las penas que corresponden a los delitos cometidos con motivo u ocasión de violaciones a los derechos humanos. La reparación integral es un principio fundamental en la responsabilidad civil y del Estado, este principio establece que la medida de la reparación debe ser acorde al daño sufrido por la víctima.

Código civil

Dentro del código civil chileno se encuentra varias referencias a la reparación e indemnización. En el artículo 1556 del Código Civil restringía la reparación al daño emergente y al lucro cesante, dentro de esta no se hallaba limitaciones explícitas. Por otra parte, en el artículo 1558 del Código Civil establece que, en el ámbito contractual, solo se permite la reparación del perjuicio directamente previsto en caso de culpa.

Además, se encuentra las reparaciones en el ámbito de responsabilidad civil por daños y perjuicios.

La reparación integral históricamente se encuentra reconocida en distintas leyes de Chile que establecen su carácter como derecho fundamental de las víctimas de violaciones de derechos humanos. Todas estas leyes reconocen la importancia de la reparación integral como un derecho fundamental de las víctimas de violaciones de derechos humanos en Chile y establecen medidas específicas para su implementación. Algunas de estas leyes son:

Ley N° 19.123

Esta ley fue publicada el 08 de febrero de 1992 y prevista en su artículo 16 su vigencia legal, establecida hasta el 31 de diciembre de 1996. Mediante esta ley se establece normas relativas a reparaciones en beneficio de los familiares de las víctimas incluidas en el informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación (también conocida como comisión Rettig) y mediante esta se crea la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación, cuyo objetivo es elaborar y ejecutar programas de reparación y asistencia a las víctimas de violaciones de los derechos humanos ocurridas entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1990.

Esta ley además estableció Pensiones de reparación para las víctimas de violaciones de los derechos humanos, que consiste en una pensión vitalicia que se otorgará a las personas que hayan sufrido prisión política, tortura, exilio, destierro o muerte como consecuencia de la violencia política durante el período señalado. Además de que dentro de esta ley se encontraban otros beneficios para las víctimas de violaciones de los derechos humanos, como la entrega de atención médica y psicológica gratuita, la reparación de daños materiales y morales, la exoneración de impuestos y derechos arancelarios para la importación de bienes personales y familiares, entre otros. **(Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, 2023).**

Esta comisión identificó a 2.279 personas fallecidas o desaparecidas. La ley actual permitió la entrega de varios beneficios económicos a las personas afectadas por violaciones a los derechos humanos. Estos beneficios incluyeron la asignación de pensiones de reparación, siendo 287 para cónyuges, 1.187 para madres o padres, 252 para madres de hijos no matrimoniales, 244 para hijos y 133 para hijos discapacitados. A lo largo de los once años que la ley ha estado en vigor, más de cinco mil personas han sido beneficiadas por ella. El Instituto de Previsión Social (IPS) ha registrado hasta la fecha un gasto de US\$ 206.2 millones en concepto de pensiones de reparación. Además, se han otorgado beneficios educativos a las víctimas, los cuales consisten en el pago de aranceles y matrícula, así como un subsidio mensual para estudiantes de educación media, técnica o universitaria hasta los 35 años. Estos beneficios educativos han generado un costo de US\$ 22.6 millones (**Gobierno de Chile, 2012**).

Ley N° 19.992

Esta ley surge para resolver las carencias que se encontraron en la Comisión Rettig, ya que esta establece el derecho a la reparación para las personas que fueron víctimas de prisión política y tortura durante el período mencionado, así como para sus familiares directos. Para lo cual crea una Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura (también conocida como Comisión Valech) que tiene como objetivo investigar y esclarecer las violaciones a los derechos humanos cometidas durante el régimen militar.

Mediante esta ley se establece una pensión vitalicia para las personas que fueron víctimas de prisión política y tortura, así como para sus familiares directos en caso de fallecimiento y reconoce el derecho a la atención médica y psicológica para las víctimas de prisión política y tortura (**Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, 2023**). La asignación de la pensión anual se determina en diferentes rangos de edad. Para los beneficiarios menores de 70 años, la pensión es de \$1.353.798. Para aquellos beneficiarios de 70 años o más, pero menores de 75 años, la pensión asciende a \$1.480.284. Por último, para los beneficiarios de 75 años o más, la pensión es de

\$1.549.422. El pago de esta pensión se realiza en 12 cuotas mensuales de igual valor, las cuales son sujetas a ajuste.

Ley N° 19234

Otra importante ley que surgió debido a la dictadura y buscaba una restitución a los derechos de las víctimas fue la Ley N° 19234 publicada en el año 1993 esta implementaba medidas de reparación aplicadas a las personas que fueron despedidas injustamente de sus puestos de trabajo por razones políticas durante la dictadura ("exonerados políticos"). por la que se ordenaba el pago de una indemnización a las personas despedidas por razones políticas que cumplían ciertos requisitos. La indemnización comprendía una pensión mensual de por vida y una suma global en un solo pago. El despido improcedente constituye una violación del derecho al trabajo y, en Chile, esos despidos tenían también repercusiones negativas en las prestaciones de seguridad social de las víctimas, en particular en sus pensiones.

Dentro de la presente ley se establece los beneficios para las personas perjudicadas por despidos durante la dictadura establece que los exonerados políticos que cumplen ciertos requisitos, como períodos de afiliación y ser declarados inválidos o alcanzar la edad de jubilación, tienen derecho a solicitar una pensión no contributiva de invalidez o vejez. Se establece un lapso de diez años para la obtención de estas pensiones, y se requiere que los requisitos hayan estado vigentes en la fecha de la exoneración **(Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, 2023)**.

Propuesta Sobre Derechos Humanos

El Gobierno de la época presentó el 12 de agosto de 2003 la propuesta de derechos humanos titulada "No hay Mañana sin Ayer". Esta propuesta se materializó a través de proyectos de ley enviados al Congreso Nacional.

El primero, que se convirtió en la Ley N° 19.980, aumentó en un 50% el monto de las pensiones establecidas en la Ley de Reparación. Además, se incluyó al padre como beneficiario en caso de fallecimiento de la madre o si ella renunciaba a la pensión reparatoria. También se incrementó en un 40% el beneficio para la madre o el padre de los hijos nacidos fuera del matrimonio del fallecido. Asimismo, se otorgó un bono de reparación por única vez del equivalente a US 20.600 a los hijos del fallecido que nunca recibieron la pensión mensual de reparación, y se ajustó la diferencia para aquellos que la habían recibido, pero dejaron de percibirla. Finalmente, se estableció legalmente el programa PRAIS, que brinda beneficios médicos a las víctimas reconocidas por la Ley de Reparación y Reconciliación. En esta iniciativa se precisaron los beneficiarios del programa y se detallaron los beneficios médicos.

LEY 21.565

Esta ley fue publicada el 09 de mayo del 2023, busca garantizar la protección y reparación integral de las víctimas de femicidio y suicidio femicida, con medidas que abarcan aspectos económicos, laborales y de protección social. Este objetivo se traduce en la creación y fortalecimiento de acciones efectivas y necesarias por parte del Estado, según lo establecido en el artículo 1 de la ley.

En cuanto a la definición de víctima, el artículo 2 de la ley amplía su alcance para incluir no solo a la persona directamente afectada por el delito, sino también a otras personas relacionadas con ella, como sus hijos/as o aquellas bajo su cuidado, incluso su pareja actual sin convivencia. Esta ampliación es relevante para determinar quiénes pueden acceder a las medidas y prestaciones contempladas en esta legislación.

La ley establece un procedimiento administrativo en el artículo 3 para calificar la condición de víctima y acceder a las prestaciones que ofrece. Esta calificación estará a cargo del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género, y se espera que se

regule mediante un reglamento dictado por el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género.

- **ANÁLISIS COMPARATIVO**

La reparación integral en Chile permite una evaluación de más largo plazo de sus efectos porque el país ha constituido políticas que llevan mayor tiempo de ejecución: mientras que en el Caso de Ecuador que tiene medidas más recientes se estudia las consecuencias y efectividad de estas a corto plazo.

En Chile el principio de reparación integral impone que la reparación corresponda con la gravedad del daño causado, esta consideración permite una amplia interpretación al momento de analizar los efectos y consecuencias que puede acarrear una vulneración de un derecho (**Ramon, 2010**). De forma similar en los demás países del continente al carecer de un sistema que permita una uniformidad en la reparación, no suele existir una plena restitución del derecho menoscabado a la víctima, por lo tanto, se debe basar la reparación en jurisprudencia, leyes nacionales y tratados internacionales para establecer la reparación Integral.

En Chile, la política de reparación integral abarcó no solo a las víctimas directas de las violaciones a los derechos humanos, sino también a sus familiares. Este proceso comenzó con la creación de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, conocida como Comisión Rettig, la cual reconoció a las víctimas de las violaciones más graves, como detenidos desaparecidos, ejecutados, torturados con resultado de muerte, secuestros y atentados contra la vida de personas cometidos por particulares bajo pretextos políticos.

Posteriormente, se creó la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación para continuar con el registro de víctimas y la implementación de medidas de reparación para las víctimas y sus familiares. Es importante destacar que el proceso de reparación

integral en Chile se enfocó en las violaciones más graves y en la responsabilidad moral del Estado por actos de sus agentes o de personas a su servicio.

Durante el período de la dictadura en Chile, se cometieron numerosos crímenes de lesa humanidad, incluyendo ejecuciones, desapariciones forzadas, torturas y violaciones, sin embargo, las medidas adoptadas para resarcir los daños de las víctimas no fueron satisfactorias. Debido a esto el año 2022 el gobierno de Chile anunció el desarrollo de una Mesa de Reparación Integral que contara con encuentros participativos de las víctimas de violaciones de derechos humanos cometidas durante el estallido social de 2019, que resultó en 33 fallecidos (HAAN, 2022).

A diferencia de Ecuador en la Constitución de Chile no se encuentra la reparación integral. Sin embargo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha emitido sentencias en casos que involucran a Chile, en las que se ha establecido la obligación del Estado de garantizar la reparación integral a las víctimas de violaciones de derechos humanos. En general, la reparación integral es un derecho reconocido en el derecho internacional de los derechos humanos y es una obligación del Estado garantizarla a las víctimas de violaciones de derechos humanos, independientemente de lo que establezca la Constitución de un país en particular.

La reparación integral en Ecuador es un derecho de rango constitucional, que tiene como finalidad resarcir los daños ocasionados a víctimas de infracciones penales, violaciones a los derechos humanos y constitucionales, se refiere a un derecho que tiene como objetivo reducir los daños, pérdidas y perjuicios sufridos por las víctimas, teniendo en cuenta tanto sus necesidades individuales como colectivas, especialmente en el caso de grupos vulnerables. Se trata de un concepto que busca abordar los efectos de las violaciones a los derechos humanos de una manera más completa y efectiva, con especial consideración de los grupos vulnerables (J, Escudero; J, Benavides, 2013).

Según la sentencia 0007-09-SAN-CC emitida por la Corte Constitucional del Ecuador el año 2009 se establece que la Corte tiene la responsabilidad de establecer los mecanismos apropiados para la reparación, tomando en cuenta que la Constitución establece que la reparación puede ser material o inmaterial y se debe especificar las circunstancias en las que se debe cumplir dentro de la sentencia. Es importante que la Corte considere las circunstancias específicas de cada caso para determinar la mejor manera de llevar a cabo la reparación, ya que no hay una solución única para todos los casos.

En la mayoría de los casos, la indemnización pecuniaria es la forma más común de reparación, ya que se considera una forma fácil de compensar la vulneración de un derecho. Es importante tener en cuenta que, en algunos casos, es imposible volver al estado original de la situación jurídica debido a las limitaciones que presenta el mundo real, por lo que la indemnización pecuniaria es una solución más práctica. Sin embargo, es importante que se busquen otras formas de reparación, como la rehabilitación y la restitución, para garantizar que se logren los objetivos de la reparación integral.

La reparación integral hacia la víctima es una figura reconocida dentro de las leyes ecuatoriana, plasmada en la norma penal ecuatoriana, constitución y demás normativas, sin embargo, esta en la mayoría de los casos no se cumple. La mayor justificación a este incumplimiento es la falta de recursos y la inactividad económica de los sentenciados durante su estadía respondiendo al cumplimiento de la pena dentro de centros carcelarios. Mediante las sentencias, las medidas de reparación que se ordenan no son cumplidas en la mayoría de los casos, y solamente se efectúa la pena impuesta en contra del victimario **(Manchado, Paredes, & Guaman, 2021)**.

Comisión de la Verdad en Ecuador

En el año 2007, se estableció la Comisión de la Verdad mediante el Decreto Ejecutivo 305 con el propósito de investigar, esclarecer y prevenir la impunidad de los actos violentos y violaciones de los derechos humanos ocurridos entre 1984 y 2008. Dos años más tarde, la Comisión de la Verdad presentó el Informe Final, en el cual se detallan y analizan las graves transgresiones a los derechos humanos que fueron objeto de investigación por parte de la comisión (**Comisión de la Verdad de Ecuador, 2020**). Además, se examina el contexto sociopolítico en el que se llevaron a cabo dichos actos, se abordan las consecuencias y el impacto psicosocial sufrido por las víctimas, se identifican las instituciones involucradas y se señala a los presuntos responsables.

Esta comisión es creada debido a varias vulneraciones a los derechos humanos producidas por el estado. Siendo los años 1984-1988 en los que gobernó León Febres Cordero en el que se empleó una política estatal de represión y anti-insurgencia debido al grupo terrorista Alfaro Vive Carajo, en las que se reporta mayor cantidad de crímenes. Existiendo dentro de este mandato casos de abusos por parte del estado como de desaparición forzada, violencia sexual, tortura, ejecuciones extrajudiciales, entre otros. También dentro de los años subsiguientes en los que se ubican en el gobierno de Rodrigo Borja Cevallos, Sixto Durán Ballén, Gustavo Noboa Bejarano y Lucio Gutiérrez Borbúa se pretendió investigar dichos crímenes (**Informe de la Comisión de la Verdad tomo 5, 2010**).

El informe presentado por la Comisión de la Verdad identificó 118 casos de violaciones a los derechos humanos que tuvieron un total de 556 afectados. Además de que demuestra que más de la mitad de los casos de violaciones de los derechos humanos ocurrieron en el gobierno de León Febres Cordero. En cuanto a los acusados se reconocieron a 459 personas miembros de la Policía Nacional, Fuerza Armadas, autoridades de Gobierno y funcionarios judiciales y extranjeros.

Desde la publicación del informe final en junio de 2010 hasta el final del gobierno de Correa en mayo de 2017, se llevaron a juicio un total de 11 casos de los 118 identificados en dicho informe, de los cuales 5 de estos se tuvieron que realizar con un abogado particular debido a que las víctimas consideran que fiscales no asumen con la debida responsabilidad los procesos de investigación. Esta situación ha generado desilusión entre las víctimas, ya que sus casos no avanzan hacia el juicio y la sentencia, o quedan estancados en la etapa de investigación preliminar, lo que favorece la impunidad de los responsables. En relación con este aspecto, las investigaciones no se realizan de acuerdo con los estándares requeridos de diligencia adecuada, lo que implica una falta de rapidez en el proceso, actividades mínimas insuficientes según la naturaleza del delito y la presencia de funcionarios que formaron parte de las estructuras responsables de los crímenes, participando como colaboradores de la justicia en las investigaciones.

Por otro lado, en cuanto a las acciones emprendidas por el Estado para dar seguimiento e implementar las recomendaciones del informe "Sin verdad no hay justicia", se pueden destacar algunos hechos significativos. En diciembre de 2013, se aprobó en la Asamblea Nacional la Ley para la Reparación de las Víctimas y la Judicialización de Graves Violaciones de Derechos Humanos y Delitos de Lesa humanidad Ocurridos en el Ecuador entre el 4 de octubre de 1983 y el 31 de diciembre de 2008. En 2014, se aprobó el nuevo Código Integral Penal (COIP), que incorporó reformas relacionadas con los delitos contra la humanidad y las graves violaciones a los derechos humanos. Asimismo, se tipificaron infracciones como la omisión de denuncia de tortura, la desaparición forzada y la violencia sexual en conflictos armados (Solis, 2019).

A nivel institucional, se estableció la Dirección de la Comisión de la Verdad y Derechos Humanos dentro de la Fiscalía General del Estado, como una entidad especializada en la judicialización de los casos. Y se creó la Dirección Nacional de Reparación a Víctimas dentro de la Defensoría del Pueblo. Además, se encomendó al Ministerio de Justicia la elaboración y firma de acuerdos indemnizatorios para los

casos correspondientes. Estos son algunos de los avances institucionales y legales realizados para abordar las recomendaciones del informe.

Comisión Especial para la Verdad y la Justicia respecto de los hechos ocurridos en Ecuador entre el 3 y el 16 de octubre de 2019

La presente comisión se conformó en noviembre de 2019 por la Defensoría del Pueblo del Ecuador. Su objetivo es analizar la información recopilada y presentar conclusiones y recomendaciones en el contexto de la investigación defensorial y el proceso de monitoreo realizado por la Defensoría del Pueblo de Ecuador durante las protestas que tuvieron lugar en el país, específicamente en el periodo comprendido entre el 3 y el 16 de octubre de 2019.

Comisión de la Verdad en Chile

Comisión Retting

En Chile, la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación se creó con el objetivo de sacar a la luz la verdad acerca de violaciones graves de los derechos humanos como las desapariciones forzadas y las ejecuciones arbitrarias de las que se encontraron 2.279 personas fallecidas o desaparecidas (**Ricoeur, 1999**).

En su informe final, hecho público en 1991, la Comisión formuló recomendaciones detalladas relativas a la reparación. Recomendó que el Estado adoptara medidas para mejorar el bienestar de las víctimas que vivían en Chile en ámbitos como la seguridad social, la salud, la educación y la vivienda. Como resultado de esas recomendaciones, el 8 de febrero de 1992 el Parlamento aprobó la Ley N° 19123 por la que se creaba la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación y se determinaban las formas de reparación para las víctimas que figuraban en el informe de la Comisión Nacional

o reconocidas por la Corporación. El objetivo de la Ley era asegurar cierto grado de estabilidad económica a las víctimas supervivientes. La Ley establecía una pensión mensual, un pago único equivalente a 12 meses de pensión y el acceso a prestaciones en el ámbito de la educación y la salud.

El servicio de salud, conocido como el Programa de Reparación y Atención Integral de Salud (PRAIS), va más allá del acceso a la atención primaria de salud para los miembros de la familia del fallecido. Incluye el tratamiento hospitalario, los servicios de salud bucodental y el acceso a los servicios de especialistas, incluso en el caso de enfermedades que no sean consecuencia de las violaciones. Se dio derecho a la educación gratuita a los hijos de los fallecidos hasta la edad de 35 años, no solo en la enseñanza primaria, como exigen las normas internacionales, sino también en la enseñanza secundaria y la educación universitaria. Los estudiantes también recibían un estipendio mensual.

Comision Valech

La situación de los supervivientes a la tortura y de sus familiares próximos se abordó parcialmente en 2004, cuando se creó la Comisión Valech y el Parlamento aprobó la Ley N° 19992. Conforme a esa Ley, se debía ofrecer a los supervivientes a la tortura y a algunos de sus familiares próximos algún tipo de reparación, que incluyera el acceso al PRAIS.

La Comisión elaboró el Informe Valech, que se publicó en 2004 y contiene una detallada recopilación de testimonios, casos y pruebas documentales sobre las violaciones a los derechos humanos cometidas durante el período investigado. El informe identificó alrededor de 40.018 víctimas de prisión política y tortura. Igualmente proporcionó pruebas y testimonios que ayudaron en los procesos judiciales relacionados con las violaciones a los derechos humanos, de esta manera ayudó a la

apertura de investigaciones y enjuiciamientos de responsables de torturas y otros crímenes cometidos durante la dictadura.

Fortalezas y debilidades de cada legislación

En las leyes de Ecuador y de Chile existe una amplia gama de conceptos de reparación integral. Los cuales, intentan lidiar con las causas estructurales de la infracción de los derechos humanos más allá de la compensación económica para las víctimas. En cuanto a los procedimientos para acceder a la reparación integral. En Ecuador existe tanto un procedimiento administrativo a través de la Defensoría del Pueblo, para la reparación integral de víctimas de violaciones de derechos humanos, de igual manera existe una reparación integral ordenada por el juez en un procedimiento penal. Por otra parte, en Chile el acceso a la reparación integral se da a través de la vía judicial por responsabilidad del Estado, en casos exclusivamente de graves violaciones a los derechos humanos.

En el caso de Chile, ambas comisiones de verdad establecieron límites temporales para sus investigaciones y los programas de reparación subsiguientes, abarcando únicamente el período de la dictadura. Antes y después de dicho período, se registraron casos muy limitados de violaciones, relacionados con actos de violencia política perpetrados por individuos particulares, y existían recursos legales ordinarios para que las víctimas obtuvieran protección y justicia. No obstante, la inflexibilidad de este límite ha llevado a exclusiones injustas. Se puede reconocer que el caso de Ecuador si bien existen leyes y comisiones de la verdad aplicables a un momento histórico específico, aún existen otras formas en las cuales se puede asegurar una reparación a la víctima.

En Chile, se han implementado programas de reparación en áreas como salud, educación, vivienda y atención social. Estos programas difieren en su alcance y contenido, así como en su grado de efectividad en su implementación, y deben

adaptarse a las necesidades específicas de la población objetivo. Por lo tanto, resulta difícil establecer pautas generales, más allá de reconocer la importancia de diferenciar estos programas de las iniciativas sociales generales.

Además, los procesos para la reparación integral de víctimas del estado durante la dictadura han derivado de diversas leyes que han creado diferentes programas para cada categoría de víctimas, los procesos de registro han debido extenderse o reabrirse en varias ocasiones, sin embargo, se puede apreciar los intentos de Chile por ayudar a las víctimas. Por otra parte, en Ecuador el proceso de reparación integral de las víctimas de la comisión de la verdad impulsado por el estado no ha sido impulsado de manera consistente.

Se ha buscado establecer mecanismos faciliten la ejecución de la reparación integral como Instituciones especializadas: Chile cuenta con instituciones especializadas en la protección de derechos y la reparación integral. Por otra parte, en Ecuador las instituciones encargadas de la protección y reparación de derechos pueden enfrentar limitaciones en términos de personal, presupuesto y recursos técnicos. Esto puede afectar su capacidad para brindar una reparación integral efectiva y oportuna.

En ambos países, se reconocen distintos tipos de reparación integral, incluyendo la restitución, la rehabilitación, la satisfacción, las garantías de no repetición y la reparación simbólica. Sin embargo, existen algunas diferencias en cuanto a la forma en que se conceptualizan y aplican estos tipos de reparación en cada país.

Tanto Ecuador como Chile han realizado avances significativos en el ámbito de los derechos humanos y la reparación integral, aunque con algunas diferencias en términos de enfoques y progresos específicos.

En cuanto a Ecuador, el país ha realizado esfuerzos importantes para fortalecer la protección de los derechos humanos y promover la reparación integral a las víctimas de violaciones. En la Constitución de la República del Ecuador se reconocen los derechos humanos como fundamentales e inalienables, y se establece la obligación del Estado de garantizar su protección y reparación en caso de vulneraciones. Además, el país cuenta con una amplia legislación y normativas específicas, como el Código Orgánico Integral Penal, que establece mecanismos de reparación integral para las víctimas de delitos.

Por otro lado, en Chile también se han registrado avances en materia de derechos humanos y reparación integral. El país ha trabajado en la promoción y protección de los derechos humanos, con la adopción de leyes y tratados internacionales que garantizan su respeto y reparación en caso de violaciones. En particular, la Ley de Reparación y Atención Integral a las Víctimas de Violaciones Graves a los Derechos Humanos y otros Delitos establece un marco legal para la reparación integral de las víctimas de violaciones cometidas durante la dictadura.

Chile ha implementado diferentes medidas de reparación integral, como la indemnización económica, la restitución de derechos, la rehabilitación y el acceso a la verdad y la justicia. Se han creado instituciones especializadas, como la Comisión Valech y la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura, para investigar y reparar las violaciones de derechos humanos cometidas en el pasado.

En general, tanto Ecuador como Chile han realizado avances en materia de derechos humanos y reparación integral, aunque cada país ha seguido caminos y enfoques particulares. Ambos han reconocido la importancia de garantizar la protección de los derechos fundamentales y proporcionar una reparación integral a las víctimas de violaciones, buscando promover la justicia, la verdad y la no repetición. Sin embargo, persisten desafíos en la implementación efectiva de estos mecanismos y en la superación de limitaciones, como la falta de recursos, la duración de los procesos judiciales y la necesidad de una mayor capacitación de los operadores de justicia.

1.3.- OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL

- Realizar un análisis comparativo entre la legislación ecuatoriana y la legislación chilena en materia de reparación integral con la finalidad de evaluar su eficacia y determinar si existen aspectos en los que se pueda mejorar.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Comparar y examinar la eficacia de la reparación integral de derechos humanos de ambos países
- Identificar las fortalezas y debilidades de la legislación ecuatoriana en materia de reparación integral en comparación con la legislación chilena.
- Proponer recomendaciones y medidas para mejorar la eficacia de la legislación ecuatoriana en materia de reparación integral, en base a las lecciones aprendidas de otros sistemas jurídicos.

CAPITULO II.- METODOLOGIA

2.1 Enfoque de la Investigación

La investigación titulada “La reparación Integral- análisis comparativo con la legislación chilena” se realizó mediante el enfoque cualitativo, debido a que, al analizar las legislaciones de Ecuador y Chile, se busca encontrar aciertos y falencias en ambas legislaciones y proponer alternativas para la solución de problemas, por lo cual no es necesario contrastar datos de índole cuantitativo. La investigación cualitativa incluye a la investigación documental, entrevista y la recopilación histórica, siendo la investigación documental la que se aplicó en el presente proyecto investigativo (**Sandoval, 1996**). La investigación cualitativa abarca a la identificación de los elementos que forman un caso en particular o la recolección de información (**Villabela, 2015**).

2.2 Modalidad de la Investigación

Bibliográfica - documental

La presente investigación se basó en el enfoque bibliográfico y documental, utilizando normas jurídicas como la Constitución de la República del Ecuador, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Estatuto de Roma, Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, leyes orgánicas, códigos, así como libros e información obtenida en la web. También se tuvieron en cuenta las opiniones de expertos en materia constitucional y de derechos.

2.3 Tipo de Investigación

El tipo de investigación empleada en el presente proyecto investigativo es la investigación descriptiva. En este tipo de investigación el propósito fundamental es recolectar información y datos acerca de las características, propiedades y aspectos de grupos, organizaciones y sucesos en contextos sociales (**Tantaleán, 2015**). La investigación descriptiva implica la recopilación de datos para evaluar hipótesis o responder preguntas relacionadas con la situación actual de los sujetos bajo estudio, un estudio descriptivo busca identificar y reportar las características y comportamientos de los objetos analizados (**Ramírez, 2022**). Por lo cual este tipo de investigación es la idónea para comparar entre dos legislaciones y los contextos históricos, jurídicos y sociales que las envuelven. En ese sentido con la presente investigación se busca analizar tanto leyes como artículos relacionados con la reparación Integral en el Ecuador y compararlas las medidas implementadas en Chile, y con una revisión de parámetros internacionales revisados con el objetivo de determinar las falencias existentes en la justicia ecuatoriana en el tema de Reparación Integral de Derechos.

2.4 Método

Comparativo del Derecho, Deductivo-Inductivo

El método utilizado en la presente investigación es el Método deductivo- inductivo ya que este estudia desde lo particular a lo general, enfocándose en comprender principios o leyes generales mediante el estudio de casos específicos. Siendo un método válido para realizar conclusiones aplicables a casos similares y compatible con investigaciones cualitativas (**Unzain & Lazarte, 2018**)

El método deductivo-inductivo se emplea para analizar y comparar la legislación ecuatoriana y chilena sobre reparación integral, partiendo de principios generales y

estableciendo hipótesis específicas que se contrastan con la realidad normativa y jurisprudencial de cada país. Este enfoque permite obtener conclusiones basadas en datos concretos y promover mejoras en la legislación vigente.

2.5 Fuentes de investigación

En la presente investigación se emplearán fuentes primarias, debido a que se desarrollaron entrevistas dirigidas a profesionales de Derecho donde se les pregunto aspectos referentes a la reparación integral del país, en la cual se pretende examinar las formas y mecanismos con los cuales se da la reparación integral, además, se empleó fuentes secundarias como libros y fuentes bibliográficas para la interpretar las leyes de ambos países para así entender cómo funciona la reparación integral en cada uno de los países.

2.6 Técnicas de Investigación

Guía de Entrevista

La entrevista es una técnica de gran efectividad para orientar, es una técnica de investigación valiosa y versátil que permite obtener información detallada, analizar perspectivas individuales, contextualizar el tema de estudio, además funciona para validar y complementar otros datos recopilados en la investigación. Permite contrastar la información obtenida a través de otras fuentes y verificar la consistencia de los hallazgos (Morga, 2012).

En la presente investigación se entrevistó a expertos, los cuales son abogados especializados en derechos humanos, profesores de derecho o abogados con experiencia en la legislación sobre reparación integral. A través de estas entrevistas,

se puede obtener una comprensión profunda de los marcos legales, los criterios de reparación y las políticas implementadas.

2.7 Población y Muestra

La población se refiere al conjunto completo de unidades de análisis que se desea estudiar. Esta población está compuesta por elementos que comparten ciertas características que son objeto de estudio. Es importante que la muestra seleccionada sea representativa de la población en su conjunto, para asegurar que las conclusiones obtenidas en el estudio sean válidas y aplicables a la realidad (Carrillo, 2015). La muestra, es una porción o subgrupo de la población que se selecciona para su análisis. Antes de seleccionar la muestra, es necesario definir claramente las características de la población en estudio. La muestra debe ser representativa y reflejar de manera precisa las características y diversidad de la población para obtener resultados confiables y generalizables (Pastor, 2019).

La presente investigación requiere de la opinión de profesionales del derecho, por lo cual se entrevistó a abogados en libre ejercicio especializados en materia Penal y Constitucional, al ser la investigación de carácter cualitativo se seleccionó a los expertos de forma aleatoria, basándonos simplemente en su conocimiento de la temática estudiada.

Población	Muestra
Jueces	1
Profesionales de derecho penal y constitucional	8
Total	9

Al ser una población inferior a 100 personas, no se aplica fórmula.

CAPITULO III.- ANÁLISIS Y RESULTADOS

Los siguientes son los resultados del cuestionario de preguntas aplicado los profesionales en el derecho, que se realizó con el objeto de recopilar información respecto a la reparación integral. Los entrevistados fueron:

- Dr. Freddy Roberto Cáceres Pérez, abogado especialista en la materia de Derecho Constitucional, actualmente ejerciendo su profesión en Tungurahua y en otras provincias del Ecuador;
- Ab. Christian André Cevallos Salguero, abogado actualmente ejerciendo su profesión en Tungurahua y en otras provincias del Ecuador;
- Dr. Santiago León Trujillo, docente de la Universidad Técnica de Ambato
- Dr. Cesar Augusto Granizo Montalvo, Docente de la Universidad Técnica de Ambato, Juez de la Sala de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia de Tungurahua;
- Dr. Víctor Hugo Zamora Freire, abogado especialista en Derecho Penal, actualmente ejerciendo su profesión en Tungurahua y en otras provincias del Ecuador;
- Dra. Gabriela Acosta, docente de la Universidad Técnica de Ambato;
- Ab. Álvaro Bryan Molina Jiménez, abogado maestrante en Derecho probatorio en el proceso Penal de la Universidad de Barcelona, actualmente ejerciendo su profesión en Cotopaxi y en otras provincias del Ecuador;
- Dra. Naomi Valladares Viera, máster en Derecho Humanos con mención Reparación Integral de la Universidad de Europea de Madrid, actualmente ejerciendo su profesión en Cotopaxi y en otras provincias del Ecuador;
- Dr. Plinio Fabara Torres, abogado especialista en Derecho Penal, actualmente ejerciendo su profesión en Cotopaxi y en otras provincias del Ecuador;

PREGUNTA	RESPUESTA
<p>Pregunta 1.</p> <p>¿Cómo conceptúa a la reparación integral desde una perspectiva legal y cuáles son sus objetivos principales?</p>	<p>La reparación integral es un mecanismo que busca restituir o subsanar el bien jurídico protegido, indemnizar y rehabilitar a la persona afectada por un hecho dañino. Su objetivo principal es proporcionar un valor que cubra tanto los daños psicológicos como físicos a la víctima, y en algunos casos también puede implicar beneficios económicos. Además, busca reparar el daño causado por la vulneración de derechos subjetivos y volver la situación al estado anterior a la vulneración, en la medida de lo posible. Todos los entrevistados concuerdan con que la reparación integral es una institución jurídica que tiene como objetivo subsanar las consecuencias de una vulneración de derechos y proporcionar reparación a la víctima, concepto que no se aleja de lo dispuesto en la constitución y leyes</p>
<p>Pregunta 2.</p> <p>¿Cuáles son las principales leyes o normativas en el país que regulan la reparación integral?</p>	<p>en el país existen varias leyes y normativas que regulan la reparación integral. Entre las principales leyes mencionadas se encuentran la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Integral Penal, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, el Código Orgánico de la Función Judicial, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, la Ley Orgánica de Prevención y Erradicación de la Violencia contra la Mujer, y la Ley para Erradicar la Violencia de Género. Además, se hace referencia a la importancia de los tratados internacionales y principios de derechos humanos en materia de reparación integral. Las leyes y normativas mencionadas constituyen el marco legal que regula la reparación integral en el país.</p>
<p>Pregunta 3.</p> <p>¿Cuáles son los criterios utilizados para</p>	<p>Los criterios utilizados para determinar la reparación integral a una víctima varían dependiendo de varios factores. Algunos de los criterios mencionados incluyen las características del delito, el nivel de daño sufrido por la víctima, la gravedad de las violaciones y perjuicios, la proporcionalidad, la imposibilidad</p>

<p>determinar reparación integral a una víctima?</p>	<p>psicológica y física, el proyecto de vida de la persona afectada y el nexo causal entre el daño y la necesidad de reparación. Además, se destacan elementos como la restitución del derecho, la compensación económica, la rehabilitación, la satisfacción y las garantías de no repetición como posibles medidas de reparación integral</p>
<p>Pregunta 4. ¿Cuáles son los tipos de daños o perjuicios que pueden ser objeto de reparación integral según la legislación en su país?</p>	<p>Los tipos de daños o perjuicios que pueden ser objeto de reparación integral incluyen tanto daños materiales como inmateriales. Esto abarca daños físicos, psicológicos, patrimoniales (en términos de dinero o bienes), perjuicios a derechos individuales y colectivos, daños emergentes, lucro cesante y cualquier otro tipo de daño que pueda ser demostrable.</p>
<p>Pregunta 5. ¿Cuáles son los mecanismos o procedimientos establecidos para solicitar y obtener reparación integral?</p>	<p>existen diferentes mecanismos y procedimientos establecidos para solicitar y obtener reparación integral. Algunos de los mecanismos mencionados incluyen la restitución, la rehabilitación, la indemnización, las medidas de satisfacción y las garantías de no repetición. Estos mecanismos pueden ser solicitados dentro del caso o proceso que dio origen al daño y pueden obtenerse mediante una resolución judicial. Se menciona la importancia de la denuncia en el ámbito penal y los actos de proposición en el ámbito civil. Además, se hace referencia a las garantías jurisdiccionales, los procesos penales y los procesos constitucionales como vías para solicitar la reparación integral. También se destaca la existencia de dos modalidades: la reparación individual, que incluye restitución, rehabilitación e</p>

	indemnización, y la reparación colectiva, que incluye medidas de satisfacción y garantías de no repetición.
<p>Pregunta 6.</p> <p>¿Qué papel juegan las instituciones y las cortes en el proceso de reparación integral?</p>	<p>Tanto las instituciones como las cortes desempeñan un papel fundamental en el proceso de reparación integral. Algunas de las funciones que se les atribuyen son las siguientes:</p> <p>Las instituciones públicas brindan apoyo y auxilio a los órganos jurisdiccionales en el proceso de reparación integral. Las instituciones encargadas de la protección de derechos humanos pueden proponer reclamos, mientras que las cortes y unidades judiciales deben otorgar la reparación integral basándose en la Constitución y motivando medidas adecuadas para reparar de forma integral el daño.</p> <p>Las cortes tienen la responsabilidad de determinar la reparación integral, dictando y ordenando el pago correspondiente. Las cortes y juzgados tienen la potestad de regular y otorgar la reparación integral dentro de los procesos penales, cumplen un papel importante en la determinación del monto y las condiciones de la reparación integral.</p> <p>Tanto por disposición legal como constitucional, las instituciones y las cortes están obligadas a dictar una reparación integral a favor de la víctima.</p>
<p>Pregunta 7.</p> <p>¿Existen limitaciones o desafíos en la implementación de la reparación integral en su país? ¿Cuáles</p>	<p>Existen limitaciones y desafíos en la implementación de la reparación integral en el país. Algunas de las limitaciones y desafíos mencionados son los siguientes:</p> <p>Desproporción en el cálculo de la reparación económica, donde los montos establecidos pueden ser considerados muy altos para la persona procesada que carece de patrimonio. Además, falta un mecanismo eficiente para el cumplimiento de la reparación integral.</p>

<p>son y cómo se abordan?</p>	<p>Limitaciones en la valoración de la reparación integral, donde las autoridades encargadas pueden considerar montos inferiores a los que realmente corresponden.</p> <p>Desafío en el cumplimiento estricto de la reparación integral debido a la falta de recursos económicos por parte de los procesados o demandados, ya que muchos delitos se cometen debido a la falta de capacidad económica.</p> <p>Limitaciones en la preparación de los jueces para ordenar reparaciones integrales y el desafío de formar jueces con pleno conocimiento de la materia para llevar a cabo la reparación de manera eficiente.</p> <p>Deficiencias teóricas, doctrinarias y jurisprudenciales al cuantificar el monto de la reparación, especialmente cuando el daño es inmaterial.</p> <p>La necesidad de que los administradores de justicia den prevalencia a la reparación integral en sus sentencias.</p> <p>Desconocimiento de los mecanismos para materializar la reparación integral.</p> <p>Larga duración de los procesos y poca celeridad judicial, lo que dificulta la implementación efectiva de la reparación integral.</p> <p>Trámites numerosos para hacer cumplir la reparación económica, lo que puede obstaculizar su efectividad.</p>
<p>Pregunta 8. ¿Qué papel desempeñan los expertos y peritos en la evaluación de los daños y la determinación</p>	<p>los expertos y peritos desempeñan un papel fundamental en la evaluación de los daños y la determinación de la reparación integral. Los expertos y peritos son profesionales con conocimiento y experiencia en el área específica relacionada con el daño causado, su papel es identificar y evaluar el nivel de daño sufrido por la víctima o afectado.</p> <p>Los expertos y peritos son responsables de cuantificar la reparación integral basándose en su conocimiento y experiencia técnica. su función es especialmente relevante cuando la</p>

<p>de la reparación integral?</p>	<p>reparación es compleja y requiere de su experiencia para ilustrar a los jueces que no están preparados en el tema. Los expertos y peritos buscan evaluar el daño de manera técnica y objetiva, brindando asesoramiento a la administración de justicia.</p> <p>Aunque hay opiniones que indican que su papel no es importante y que los elementos de reparación son establecidos únicamente por el juez, generalmente se reconoce el papel crucial de los peritos en la determinación de la reparación integral.</p>
<p>Pregunta 9. ¿Qué oportunidades o recomendaciones identifica para mejorar el marco legal y los mecanismos de reparación integral en su país?</p>	<p>Existen según la opinión de los entrevistados varias oportunidades y recomendaciones para mejorar el marco legal y los mecanismos de reparación integral en el país como:</p> <p>Contribución estatal: Es necesario que el Estado contribuya con una reparación integral tanto en aspectos materiales como inmateriales.</p> <p>Procesos previos a la sanción penal: Se sugiere que el proceso de reparación integral se resuelva antes de la sanción penal, y se prohíba la libertad de los procesados hasta que se cumpla con la reparación.</p> <p>Cambio estructural: Se plantea la necesidad de un profundo cambio en la estructura judicial para contar con jueces constitucionales competentes y que protejan los derechos humanos de manera efectiva.</p> <p>Garantía de cumplimiento: Se recomienda ofrecer garantías de que la reparación integral se cumpla completamente, especialmente en lo que respecta a la restitución de derechos.</p> <p>Normativa internacional: Es importante imponer en el ordenamiento jurídico interno y en la jurisprudencia nacional normas que se orienten en la normativa internacional para garantizar la aplicación del principio de reparación integral a las víctimas de derechos humanos y violaciones de derechos fundamentales.</p>

	<p>Economía procesal y celeridad: Se recomienda que los procesos cumplan con el principio de economía procesal y celeridad, asegurando una administración de justicia eficiente.</p> <p>Capacitación de operadores de justicia: Se sugiere otorgar más cursos de capacitación tanto a los operadores de justicia como a los abogados en ejercicio, para que comprendan de manera adecuada el alcance y la importancia de la reparación integral.</p>
<p>Pregunta 10. ¿Cuál es su opinión sobre la importancia y efectividad de la reparación integral como herramienta de justicia para las víctimas?</p>	<p>La opinión general es que la reparación integral es una herramienta de justicia de gran importancia y efectividad para las víctimas, que busca subsanar el daño, retribuirlo y garantizar que no se repita en el futuro. Sin embargo, se reconocen desafíos en su cumplimiento y se enfatiza la necesidad de implementar mecanismos eficaces y proveer los recursos necesarios para una verdadera reparación integral</p>

Análisis de las entrevistas.

El análisis de los enunciados muestra la importancia y los objetivos de la reparación integral como mecanismo que busca restituir, indemnizar y rehabilitar a las personas afectadas por hechos dañinos. Su propósito principal es proporcionar un valor que cubra tanto los daños psicológicos como físicos, y en algunos casos, puede incluir beneficios económicos. Además, busca reparar el daño causado por la vulneración de derechos subjetivos y restaurar la situación al estado anterior a la vulneración, en la medida de lo posible. La reparación integral es considerada una institución jurídica que tiene como objetivo subsanar las consecuencias de una vulneración de derechos y proporcionar reparación a la víctima, en consonancia con lo establecido en la constitución y las leyes.

En el país, existen diversas leyes y normativas que regulan la reparación integral, como la Constitución de la República del Ecuador y leyes específicas relacionadas con la protección de derechos y la erradicación de la violencia. Estas leyes constituyen el marco legal que rige la reparación integral en el país y establecen los criterios utilizados para determinar la reparación integral a una víctima. Estos criterios pueden incluir características del delito, nivel de daño sufrido, gravedad de las violaciones y perjuicios, proporcionalidad, imposibilidad psicológica y física, proyecto de vida de la persona afectada y nexo causal entre el daño y la necesidad de reparación. Se destacan elementos como la restitución del derecho, la compensación económica, la rehabilitación, la satisfacción y las garantías de no repetición como posibles medidas de reparación integral.

Los tipos de daños o perjuicios que pueden ser objeto de reparación integral abarcan tanto los daños materiales como los inmateriales, incluyendo daños físicos, psicológicos, patrimoniales, perjuicios a derechos individuales y colectivos, daños emergentes, lucro cesante y cualquier otro tipo de daño demostrable. Existen diferentes mecanismos y procedimientos establecidos para solicitar y obtener la reparación integral, como la restitución, la rehabilitación, la indemnización, las medidas de satisfacción y las garantías de no repetición. Estos mecanismos pueden ser solicitados dentro del caso o proceso que dio origen al daño y se obtienen mediante una resolución judicial. Se destaca la importancia de la denuncia en el ámbito penal y los actos de proposición en el ámbito civil, así como la utilización de garantías jurisdiccionales, procesos penales y procesos constitucionales como vías para solicitar la reparación integral. Además, se distinguen dos modalidades de reparación integral: la reparación individual, que incluye la restitución, rehabilitación e indemnización, y la reparación colectiva, que abarca medidas de satisfacción y garantías de no repetición.

Tanto las instituciones como las cortes desempeñan un papel fundamental en el proceso de reparación integral. Las instituciones públicas brindan apoyo y auxilio a los órganos jurisdiccionales en el proceso, y las cortes tienen la responsabilidad de determinar y ordenar la reparación integral, basándose en la Constitución y motivando

medidas adecuadas para reparar de forma integral el daño. Por disposición legal y constitucional, tanto las instituciones como las cortes están obligadas a dictar una reparación integral a favor de la víctima.

No obstante, se identifican limitaciones y desafíos en la implementación de la reparación integral en el país. Estos incluyen la desproporción en el cálculo de la reparación económica, la valoración limitada de la reparación integral, la falta de recursos económicos por parte de los procesados o demandados para cumplir con la reparación, la preparación limitada de los jueces para ordenar reparaciones integrales, deficiencias teóricas, doctrinarias y jurisprudenciales al cuantificar el monto de la reparación, la falta de conocimiento sobre los mecanismos para materializar la reparación integral, la lentitud de los procesos judiciales y los trámites numerosos para hacer cumplir la reparación económica.

En el proceso de reparación integral, los expertos y peritos desempeñan un papel fundamental en la evaluación de los daños y la determinación de la reparación. Estos profesionales con conocimiento y experiencia en áreas específicas relacionadas con el daño causado son responsables de cuantificar la reparación integral basándose en su experiencia. Su función es identificar y evaluar el nivel de daño sufrido por la víctima o afectado de manera técnica y objetiva, brindando asesoramiento a la administración de justicia. Aunque existen opiniones que indican que su papel no es relevante y que los elementos de reparación son establecidos únicamente por el juez, generalmente se reconoce la importancia de los peritos en la determinación de la reparación integral.

Se mencionan varias oportunidades y recomendaciones para mejorar el marco legal y los mecanismos de reparación integral en el país. Estas incluyen la contribución estatal en aspectos materiales e inmateriales, la resolución previa a la sanción penal del proceso de reparación integral, el cambio estructural en la estructura judicial, la garantía de cumplimiento de la reparación integral, la orientación de normas internacionales en el ordenamiento jurídico nacional, la economía procesal y celeridad en los procesos y la capacitación de los operadores de justicia.

Comparación y Análisis de la legislación ecuatoriana y chilena

ECUADOR	CHILE
<p>Constitución de la República del Ecuador.</p> <p>Incluye a la reparación integral de forma legal en el artículo 78 y de forma constitucional en el artículo 86 y a su vez se vincula y complementa con la LOGJCC</p>	<p>Constitución de Chile</p> <p>Chile el artículo 19 se contempla la posibilidad de indemnizar el error judicial en casos de juicios penales</p>
<p>Ley Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional</p> <p>Esta ley establece que, en caso de violación de derechos, se debe llevar a cabo una reparación integral. La reparación puede incluir medidas como restitución, compensación económica, rehabilitación, satisfacción, garantías de no repetición y disculpas públicas. Se determina el tipo y alcance de la reparación considerando el tipo de violación, las circunstancias y el impacto en el proyecto de vida de la persona afectada.</p>	
<p>Código orgánico integral penal</p> <p>Dentro del COIP se incorpora ampliamente la reparación integral. Estableciendo que la naturaleza y el monto de la reparación dependen de las características del delito, bien jurídico afectado y el daño ocasionado. Integra las medidas de reparación siendo la restitución, rehabilitación, medidas de satisfacción y garantías de no repetición</p>	<p>Código penal</p> <p>El Código Penal chileno no se refiere específicamente a la reparación integral, pero establece las penas que corresponden a los delitos cometidos con motivo u ocasión de violaciones a los derechos humanos</p>

<p>Código Civil ecuatoriano</p> <p>Incluye a una idea de reparación en el sentido de daño emergente y lucro cesante además de indemnizaciones por responsabilidad civil.</p>	<p>Código Civil de Chile, en este las indemnizaciones y reparaciones se tratan sobre la responsabilidad civil por daños y perjuicios. Estos artículos establecen las reglas generales para la determinación y cuantificación de las indemnizaciones.</p>
<p>Ley para la Reparación de las Víctimas y la judicialización de graves violaciones de Derechos Humanos y Delitos de Lesa Humanidad ocurridos en el Ecuador entre el 4 de octubre de 1983 y el 31 de diciembre de 2008</p> <p>Esta ley se crea después de las recomendaciones de la Comisión de la Verdad de Ecuador, establece un marco legal para la reparación integral de las víctimas de violaciones de derechos humanos en Ecuador, reconociendo la responsabilidad del Estado y estableciendo medidas de reparación, indemnización y procesos legales adecuados. Línea de rehabilitación física y atención psicosocial, medidas simbólicas y medidas de satisfacción y una Indemnización según el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos,</p>	<p>Ley N° 19.123</p> <p>Mediante esta ley se establece normas relativas a reparaciones en beneficio de los familiares de las víctimas incluidas en el informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación (también conocida como comisión Rettig) ha brindado diversos beneficios económicos a las víctimas de violaciones a los derechos humanos. Entre estos beneficios se encuentran las pensiones de reparación, con asignaciones específicas para cónyuges, madres o padres, madres de hijos no matrimoniales, hijos e hijos discapacitados. Durante los once años de vigencia de la ley, más de 5 mil personas han sido beneficiadas, con un gasto total de \$206.2 millones en pensiones. También se han otorgado beneficios educativos, como el pago de aranceles y matrícula, así como un subsidio mensual para estudiantes de educación media, técnica o universitaria hasta los 35 años. Estos beneficios educativos han representado un costo de \$22.6 millones</p>

	<p>Ley N° 19.992</p> <p>Esta ley surge para resolver las carencias que se encontraron en la Comisión Rettig, establece una pensión vitalicia para las víctimas de prisión política y tortura, así como para sus familiares en caso de fallecimiento. El monto de la pensión anual varía según la edad de los beneficiarios. Para aquellos menores de 70 años, la pensión es de \$1.353.798. Para los beneficiarios de 70 a 75 años, la pensión asciende a \$1.480.284. Y para los beneficiarios de 75 años o más, la pensión es de \$1.549.422.</p>
--	--

Comparación y Análisis de jurisprudencia ecuatoriana y chilena

ECUADOR	CHILE
<p align="center">Sentencia No. 2951-17-EP/21</p> <p>Antecedentes</p> <p>Acción de protección planteada que se refiere a la falta de una atención adecuada a la madre en el trabajo de parto y en el nacimiento de un niño en una clínica privada</p> <p>Desarrollo del caso</p> <p>se discute una acción extraordinaria de protección presentada por los accionantes contra la Clínica La Primavera y el Estado ecuatoriano, por la vulneración de los derechos constitucionales a la vida digna, a la salud, al debido proceso, a la tutela judicial efectiva, a la motivación y a la reparación integral, en el</p>	<p align="center">Corte Suprema Rol N° 9211-2019</p> <p>Antecedentes:</p> <p>Recurso de casación rechazado, donde se mantuvo la sentencia que sancionó al Servicio de Salud Aconcagua por falta de servicio en la atención del parto de una adolescente de 15 años, negligencia que provocó que su hijo naciera con parálisis cerebral, en mayo de 2015.</p> <p>Desarrollo del caso</p> <p>En la presente sentencia se discute la cuantía de la indemnización por daño moral otorgada a las víctimas. La parte demandada presentó un recurso de casación argumentando la</p>

contexto de la muerte de su hija recién nacida en la Clínica La Primavera. Los accionantes alegaron que la Clínica La Primavera no brindó la atención médica adecuada durante el parto, lo que resultó en la muerte de su hija recién nacida, y que las autoridades judiciales no garantizaron el derecho a la tutela judicial efectiva y a la motivación en el proceso judicial que siguieron para buscar justicia

Relación con la reparación integral:

En el presente caso, la Corte Constitucional determinó que se vulneraron los derechos constitucionales de los accionantes, por lo que ordenó la reparación integral correspondiente. La reparación integral, según lo establecido en el artículo 86 de la Constitución, implica la obligación de la autoridad judicial de declarar la violación de los derechos constitucionales y ordenar la reparación integral correspondiente, ya sea material o inmaterial, y especificar e individualizar las obligaciones que debe cumplir el destinatario de la decisión judicial y las circunstancias en que deban cumplirse. Además, se menciona que, en el proceso de reparación integral, los titulares del derecho violado deberán ser necesariamente escuchados para determinar la reparación y si el juzgador considera pertinente, podrá convocar a una nueva audiencia para tratar exclusivamente sobre la reparación

Indemnización – Reparación

La corte ordena el pago de USD 5.000, por concepto de reparación del daño inmaterial

existencia de una doble indemnización en favor de los padres de la víctima directa, pero la Corte Suprema de Chile descartó este argumento.

Relación con la reparación integral:

La sentencia también hace referencia a la reparación integral, que busca compensar a las víctimas de manera integral, incluyendo los daños materiales, morales y psicológicos. Esta se refiere a la reparación integral en la medida en que se discute la cuantía de la indemnización por daño moral otorgada a las víctimas. La reparación integral es un principio que busca compensar a las víctimas de un daño de manera integral, es decir, no solo cubriendo los daños materiales, sino también los daños morales y psicológicos. En este sentido, la discusión sobre la cuantía de la indemnización por daño moral en la sentencia podría estar relacionada con la reparación integral, ya que se busca compensar de manera integral a las víctimas por el daño sufrido

Indemnización – Reparación

Finalmente, a los padres al tener una calidad de víctima por repercusión o rebote se estableció una indemnización del equivalente a 98.400,00 dólares y al menor una suma de 184.500,00 dólares debido a su condición de víctima directa

Análisis

Las diferencias en los hechos pueden influir en las consideraciones de responsabilidad y reparación, debido a que, en Ecuador, se trata de la falta de atención adecuada en el parto y la muerte de un recién nacido en una clínica privada. En Chile, se trata de una falta de servicio en la atención del parto que resultó en parálisis cerebral y muerte del hijo de una adolescente.

En cuanto a la cuantía de la indemnización, la sentencia de Ecuador establece una reparación inmaterial de USD 5.000 la cual debe ser proporcionada, mientras que en Chile se otorga una indemnización de 98.400 dólares para los padres y 184.500 dólares para el menor. Estas diferencias pueden deberse a múltiples factores, como la valoración de los daños, las normas y criterios establecidos en cada país, así como la situación específica de cada caso. Siendo en el caso de Ecuador los responsables los accionistas de la clínica privada y el médico que atendió a la víctima, teniendo que indemnizar a la víctima con 5.000 dólares, y el medico por orden de los juzgadores pediría disculpas públicas a la víctima, sin embargo, se tomarían medidas por parte del estado para garantizar la reparación a la víctima como garantías de no repetición y medidas de satisfacción

ECUADOR	CHILE
<p>Corte Constitucional Sentencia No. 983-18-JP/21</p> <p>Antecedentes:</p> <p>Se aborda el caso de un niño de 6 años, de nacionalidad colombiana, que falleció en un centro de detención temporal en el aeropuerto de Quito, mientras se encontraba bajo custodia de las autoridades migratorias ecuatorianas. Los padres del niño presentaron una acción de</p>	<p>Rol-N°8095-2020</p> <p>Antecedentes</p> <p>La actora demanda por los daños ocasionados por el actuar de agentes del Estado durante la dictadura militar solicitando una indemnización de perjuicios</p> <p>Desarrollo del caso</p> <p>La Corte evalúa el daño sufrido por la actora, teniendo en cuenta diversos factores como su</p>

<p>protección para exigir la reparación integral de los derechos vulnerados del niño y de su familia, así como la investigación y sanción de los responsables de su muerte.</p> <p>Desarrollo del caso:</p> <p>La sentencia analiza la obligación del Estado de garantizar la protección de los derechos humanos de todas las personas, independientemente de su nacionalidad o situación migratoria, y establece medidas concretas para prevenir la vulneración de estos derechos en el contexto de la movilidad humana.</p> <p>Relación con la reparación integral:</p> <p>Se ordenó la reparación integral de los derechos vulnerados del niño y de su familia, incluyendo la investigación y sanción de los responsables de su muerte, la implementación de medidas de no repetición, la atención psicológica a los familiares del niño, y la adopción de medidas para garantizar la protección de los derechos humanos de todas las personas, independientemente de su nacionalidad o situación migratoria. También se cuantificó el daño material de los familiares y los daños provocados directamente al niño, y se estableció una compensación económica por estos conceptos</p> <p>Indemnización – Reparación</p> <p>La Corte Constitucional del Ecuador concedió una indemnización por daño moral de 50 salarios básicos unificados del trabajador en general, lo que equivale a USD 20,000 dólares.</p>	<p>edad, la duración y gravedad de los padecimientos, y las consecuencias que esto tuvo en su vida. Además, se considera el agravamiento de las torturas de connotación sexual debido a su género. También se menciona el tiempo que estuvo privada de libertad y el impacto emocional de tener que vivir en el exilio.</p> <p>Relación con la reparación integral</p> <p>La sentencia se relaciona con la reparación integral en el sentido de que se otorga una indemnización a la actora por el daño moral sufrido. La reparación integral es un principio del derecho internacional de los derechos humanos que establece que las víctimas de violaciones de derechos humanos tienen derecho a una reparación que sea adecuada, efectiva y proporcional al daño sufrido. En este caso, la Corte consideró que la actora había sufrido un menoscabo extrapatrimonial significativo debido a las persecuciones y padecimientos físicos y emocionales sufridos, y por lo tanto, se le otorgó una indemnización por daño moral. La reparación integral busca restaurar, en la medida de lo posible, la situación en la que se encontraba la víctima antes de la violación de sus derechos, y en este caso, la indemnización otorgada es una forma de reparación por el daño sufrido.</p> <p>Indemnización – reparación</p> <p>Se condena al Fisco de Chile a pagar el equivalente a 98.400,00 dólares a título de</p>
--	---

	<p>daño moral, más reajustes conforme al alza del Índice de Precios al Consumidor que se devenguen a contar de la fecha en que esta sentencia quede ejecutoriada y hasta la de su pago efectivo. Además, se menciona que dicha suma así reajustada devengará intereses corrientes para operaciones reajustables desde que el deudor sea constituido en mora, sin costas.</p>
--	--

Análisis

Los casos involucran situaciones diferentes, una relacionada con la muerte de un niño en un centro de detención por negligencia en el ejercicio de funciones públicas y otra con las consecuencias de las acciones de agentes del Estado durante una dictadura militar

La Corte Constitucional del Ecuador concede una indemnización por daño moral de 50 salarios básicos unificados del trabajador en general, equivalente a USD 20,000.00 dólares. Y Chile es condenado a pagar una indemnización de 98.400 dólares por daño moral además de acogerse a los servicios de reparación impuestos por el estado a las víctimas de la dictadura.

En Ecuador se establecen diversas medidas de reparación como: medidas de no repetición dirigidas al Ministerio de Salud Pública, Consejo de la Judicatura, como medidas de satisfacción que el Ministerio de Salud Pública ofrezca disculpas públicas y la publicación de la sentencia, como indemnización económica el pago de 20,000 dólares a las víctimas, medidas de rehabilitación proporcionar servicios de tratamiento y asistencia psicológica.

Conclusión de la Comparación Jurisprudencial

Las sentencias presentadas reconocen la importancia de la reparación integral para compensar de manera integral a las víctimas. Tanto en Ecuador como en Chile, se busca compensar los daños materiales, morales y psicológicos sufridos por las víctimas. Otro factor de gran relevancia es que en el caso de Ecuador enfatiza la necesidad de imponer sanciones a los responsables para garantizar la justicia y prevenir la repetición de dichos actos, mientras que en Chile se reconoce la vulneración del derecho, pero no busca a los responsables.

La diferencia en las indemnizaciones otorgadas en Chile y Ecuador puede ser resultado de varios factores, incluyendo diferencias en los marcos legales, enfoques jurisprudenciales, condiciones socioeconómicas y culturales, así como la naturaleza específica de los casos analizados.

En el contexto chileno, existe un mayor desarrollo en la protección de los derechos humanos y la reparación integral, especialmente en relación con violaciones de derechos ocurridas durante la dictadura militar. La jurisprudencia y las normas legales en Chile han establecido estándares y criterios más definidos para la cuantificación de daños y perjuicios, incluyendo montos de indemnización más altos en algunos casos. Además, las demandas de reparación y justicia por violaciones pasadas de derechos humanos han tenido un impacto significativo en la evolución de la jurisprudencia y el reconocimiento de la reparación integral en el país.

En contraste, Ecuador puede estar en un proceso de desarrollo y fortalecimiento de su marco legal y jurisprudencial en relación con la reparación integral. Aunque el reconocimiento y la aplicación de la reparación integral están presentes en la legislación y en la jurisprudencia ecuatoriana, es posible que aún existan diferencias en la interpretación y aplicación de las normas y en los criterios utilizados para cuantificar los daños y perjuicios.

CAPITULO IV.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

La eficacia de la reparación integral de derechos en Ecuador y Chile está influenciada por diversos factores, como la legislación, los recursos disponibles, la voluntad política y el compromiso de los actores relevantes. Aunque se han logrado avances significativos en ambos países, aún existen desafíos en la implementación efectiva y en la garantía de una reparación integral adecuada para todas las víctimas. Es necesario continuar evaluando y fortaleciendo los mecanismos de reparación para garantizar la plena satisfacción de los derechos de las víctimas y promover la justicia y la reconciliación en ambos contextos.

Una de las herramientas más importantes conocidas para la aplicación de la Reparación Integral son las Comisiones de la Verdad, en las cuales la Comisión establecida en Ecuador ha demostrado varias deficiencias en especial para imponer sanciones o enjuiciar a los responsables de violaciones de derechos humanos y para reparar a las víctimas identificadas por esta. Por otro lado, las Comisiones de la Verdad en Chile han demostrado una eficacia mayor y un gran impacto debido a que su establecimiento y trabajo permitieron que un gran número de víctimas puedan recibir su reparación, y sentaron un precedente importante para futuras comisiones de la verdad y el proceso de justicia y reconciliación en Chile

Se pueden identificar algunas debilidades en la aplicación de la reparación integral en Ecuador. Debido a la falta de recursos y la lentitud en los procesos de reparación pueden obstaculizar la plena implementación de los mecanismos de reparación integral. También puede haber desafíos en cuanto a la efectividad y alcance de las medidas de reparación implementadas, lo que puede dejar a algunas víctimas sin una reparación adecuada. Sin embargo, una gran ventaja que mantiene la legislación ecuatoriana sobre la chilena en materia de reparación integral es que en Ecuador no solamente se aplica en casos de crímenes de lesa humanidad por parte del Estado,

haciendo posible que las víctimas sean beneficiadas con la reparación integral de varias contravenciones o delitos cometidos por personas particulares o el estado.

Para brindar una respuesta adecuada a las víctimas de violaciones de derechos humanos y promover su derecho a la verdad, la justicia y la reparación. Una de las medidas que se pueden realizar para alcanzar debida protección a las víctimas y adecuarse a estándares internacionales de reparación es fortalecer las leyes nacionales, lo cual implica identificar posibles vacíos legales, inconsistencias o limitaciones que puedan obstaculizar el acceso a una reparación efectiva para las víctimas. La actualización y mejora de la normativa garantizará un marco legal sólido para la implementación de medidas de reparación integral.

Recomendaciones

Se recomienda al legislativo revisar y fortalecer las leyes y normativas existentes relacionadas con la reparación integral para garantizar una base legal sólida y coherente. Esto implica asegurar que las leyes estén alineadas con los estándares internacionales de derechos humanos y que contemplen de manera exhaustiva los diferentes aspectos de la reparación integral.

A la Función ejecutiva asignar los recursos necesarios para garantizar la implementación efectiva de la reparación integral. Esto incluye recursos financieros, humanos y técnicos para llevar a cabo las diferentes medidas de reparación, así como para capacitar a los profesionales encargados de su implementación, por lo cual también se necesita establecer una coordinación efectiva entre las diferentes instituciones y entidades involucradas en la reparación integral, como los organismos gubernamentales, las instituciones de justicia y los organismos de derechos humanos. La cooperación y coordinación entre estas entidades permitirá una respuesta más integral y eficaz a las necesidades de las víctimas.

A la función judicial fomentar la participación activa y significativa de las víctimas en el proceso de reparación integral. Esto implica garantizar su acceso a la información, su participación en la toma de decisiones y su derecho a expresar sus necesidades y expectativas en relación con la reparación. Además, establecer mecanismos de evaluación y monitoreo para medir la efectividad de las medidas de reparación integral. Esto permitirá identificar los éxitos y desafíos en su implementación y realizar ajustes necesarios para mejorar su eficacia.

Una medida que fortalecería y mejoraría tanto la legislación ecuatoriana como la aplicación de esta. Es la cooperación internacional y el intercambio de buenas prácticas con otros países que hayan avanzado en la implementación de la reparación integral, facilitando el aprendizaje mutuo y la adopción de enfoques efectivos.

Bibliografía

1. Acevedo, J. (2007). Las reparaciones en el derecho internacional de los derechos humanos, derecho internacional humanitario y derecho penal internacional. *Am. U. Int'l L. Rev.*
2. Acurio, G. (2016). *MECANISMOS PARA CUANTIFICAR Y CUALIFICAR LA REPARACIÓN INTEGRAL EN EL PROCESO PENAL*. Ambato: Universidad Tecnológica Indoamérica.
3. Aguirre, C. (2018). *La reparación integral: cómo resuelven los jueces de tránsito con jurisdicción en el Distrito Metropolitano de Quito en los delitos con muerte (período 2016)*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador.
4. Aguirre, P., & Alarcon, P. (2018). El estándar de la reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Constitucional. *Revista de Derecho*, No. 30,, págs. 121-143.
5. ALAMOS, B., & HASAN, C. (2021). *LOS ACUERDOS REPARATORIOS EN CHILE: ¿ES POSIBLE REPARAR SIN DINERO?* Santiago: UNIVERSIDAD DE CHILE.
6. Angel Cattán; Ximena Pulgar . (1989). Algunas notas de la restitutio in integrum en la época de Justiniano. *Revista Chilena de Historia del Derecho*, págs. 21-25.
7. Angelcos, Y. (2011). Hermanos de víctimas de agresiones sexuales: una aproximación a las víctimas indirectas. *Revista de Psicología* .
8. Arce, A. (2021). *El daño al Proyecto de Vida como elemento de la Reparación Integral*. Guayaquil: Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.
9. Arredondo, J. (2022). *Efectividad indemnizatoria de la jurisprudencia frente a la reparación integral por daños de responsabilidad civil en Colombia*.

10. Asamblea General de las Naciones Unidas. (1948). *La Declaración Universal de Derechos Humanos*. Obtenido de Naciones Unidas:
<https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
11. Asamblea General de las Naciones Unidas. (1985). *Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder*.
12. Asamblea General de las Naciones Unidas. (2005). *Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones* . Obtenido de Naciones Unidas:
<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/basic-principles-and-guidelines-right-remedy-and-reparation>
13. Asamblea Nacional. (2008). *Constitucion de la Republica del Ecuador* .
14. ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE . (1998). *Constitución de 1998*.
15. Beristain, C. (2009). *Diálogos sobre la reparación: qué reparar en los casos de violaciones de derechos humanos*.
16. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. (2023). Obtenido de Historia de la Ley N° 19.123 : <https://www.bcn.cl/historiadelaley/nc/historia-de-la-ley/7085/>
17. Blanco, A. (2015). *Estatuto de la víctima del delito: Trascendencia de una ley*.
18. Cáceres-Mendoza, E. (2013). *Justicia transicional y derecho a la reparación integral. Aproximación al caso colombiano*.
19. Calderon, J. (2013). *La Evolucion de la Reparacion Integral en la Jurisprudencia* . Mexico.
20. Carrillo, L. (2015). *Poblacion y Muestra*.

21. Chumbi-Pulla, T., Erazo, J., Trelle, D., & Narvaez, C. (2020). *La reparación integral y su cuantificación en el daño inmaterial y proyecto de vida*. Universidad Católica de Cuenca.
22. *Comisión de la Verdad de Ecuador*. (2020). Obtenido de INREDH: <https://inredh.org/comision-de-la-verdad-de-ecuador/>
23. *Constitucion del Ecuador*. (2008).
24. Correa, C. (2011). Programas de reparación para violaciones masivas de derechos humanos: lecciones de las experiencias de Argentina, Chile y Perú. *Justicia transicional: Manual para América Latina*, 441-476.
25. Corte Constitucional . (2015). *Sentencia 108-15-SEP*.
26. Corte Constitucional. (2014). *Sentencia No. 093-14-SEP-CC*.
27. Corte IDH. (1997). *Sentencia caso Caballero Delgado y Santana contra Colombia* .
28. Corte IDH. (1998). *Sentencia Loayza contra Peru*.
29. Corte IDH. (2002). *Sentencia caso Bámaca Velásquez contra Guatemala*.
30. CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. (2010).
31. Crenzel, E. (2010). *Políticas de la memoria en Argentina. La historia del informe nunca más*.
32. De Quinto, M. (2012). *Indemnizaciones por daños económicos a víctimas directas e indirectas de carteles: Marco legal y cuantificación (No. 010491)*. Superintendencia de Industria y Comercio.
33. Domingez, R. (2010). Los límites al principio de reparación integral. *Revista chilena de derecho privado*, págs. 9-28.
34. Escudero, J. (2013). *“Reconocimiento constitucional del derecho a la reparación integral y su complicado desarrollo en Ecuador*. Quito: Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional.
35. Espinoza, V., Rojas, P., & Ortiz, M. (2003). *Las Comisiones de la Verdad: un camino Incierto?*

36. *Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional*. (2000). Obtenido de Naciones Unidas:
[https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute\(s\).pdf](https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf)
37. Gahona, Y. (2009). *Reparación por violaciones de derechos humanos*. Santiago: UNIVERSIDAD DE CHILE.
38. Galain, P. (2010). *La reparación del daño a la víctima del delito*. Valencia.
39. Garcia, S. (2003). *El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos en el Lumbral del Siglo XXI: Las Reparaciones en el sistema interamericano de protección de los derechos humanos*. San Jose- Costa Rica : Corte Interamericana de Derechos Humanos.
40. Gobierno de Chile. (2012). *Respuesta del Estado de Chile en el caso García Lucero y otros Vs. Chile*. Obtenido de corteidh:
https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/garcia_lucero_y_otros_cl/contest.pdf
41. Gomez, C. (2005). *La reparación integral con énfasis: en las medidas de reparación no pecunarias en el sistema interamericano de derechos humanos*. Universidad Externado.
42. HAAN, M. D. (30 de agosto de 2022). *JusticeInfo.net*. Obtenido de ¿ESTÁ SURGIENDO EN CHILE UN MODELO VIRTUOSO DE REPARACIÓN DE VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS?:
<https://www.justiceinfo.net/es/105711-esta-surgiendo-en-chile-un-modelo-virtuoso-de-reparacion-de-violaciones-de-derechos-humanos.html>
43. Herencia, S. (2010). *Las Reparaciones en la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Mexico.
44. *Informe de la Comisión de la Verdad tomo 5*. (2010).
45. J, Escudero; J, Benavides. (2013). *Manual de justicia constitucional ecuatoriana*. Quito: Corte Constitucional del Ecuador.
46. Krog, A. (2020). *La comisión para la verdad y reconciliación de sudafrica*. Obtenido de unsam.edu.ar: <http://www.unsam.edu.ar/coetzee/wp->

content/uploads/2021/11/La-comisio%CC%81n-para-la-verdad-y-reconciliacio%CC%81n-de-suda%CC%81frica.pdf

47. La Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. (2014). *Justicia Transicional Y Derechos Económicos, Sociales Y Culturales*.
48. Lopera, J. (2018). Avances y dificultades del proceso de reparación integral a las víctimas del conflicto armado: una mirada al caso de Antioquia. *Estudios de Derecho*, 75(165), 247-259.
49. Maier, J. (1991). La víctima y el sistema penal. *Jueces para la Democracia*, 31-52.
50. Manchado, M., Paredes, M., & Guaman, C. (20 de septiembre de 2021). La reparación integral en el marco doctrinario, legal y su situación en el Ecuador. *Scielo Dilemas contemporáneos: educación, política y valores*, pág. 17.
51. Michuy, M. (2021). *Análisis de la reparación integral a través de su concepto en la dogmática y jurisprudencia*. Quito: Universidad San Francisco de Quito.
52. Morga, L. (2012). *Teoría y técnica de la entrevista*.
53. ONU. (1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*. Obtenido de <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
54. Páez, D. (2014). *Representaciones sociales del pasado y rituales de justicia transicional en América Latina*.
55. Papacchin, A. (2010). *Derechos humanos : historia y conceptos básicos*. Caracas: Fundación Editorial El perro y la rana.
56. Pastor, B. (2019). Poblacion y Muestra. *Pueblo continente*, págs. 245-247.
57. Piñeros, D. (2008). Desarrollo internacional de un concepto de reparación a las víctimas de violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario: complementos a la perspectiva de la ONU. *Papel político*, 739-773.

58. PORTILLO, J. (2015). *LA REPARACIÓN INTEGRAL EN EL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS Y SU IMPLEMENTACIÓN EN LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS DE COLOMBIA Y ECUADOR*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.
59. Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador (CORTE IDH 2012).
60. Ramírez, E. (2022). FORMULACIÓN Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS DE INVESTIGACION PARA LA PRACTICA JUDICIAL. *Manual de Metodología de Investigación Jurídica para la Práctica Judicial*, págs. 122-123.
61. Ramon, D. (2010). Los límites al principio de reparación integral. *Revista chilena de derecho privado*, págs. 9-28.
62. Rebolledo, O. (2010). Reflexiones y aproximaciones al trabajo psicosocial con víctimas individuales y colectivas en el marco del proceso de reparación. *Revista de estudios sociales* 36, 40-50.
63. REPUBLICA DEL ECUADOR ASAMBLEA NACIONAL. (2013). *Ley para la Reparación de las Víctimas y la judicialización de graves violaciones de Derechos Humanos y Delitos de Lesa Humanidad ocurridos en el Ecuador entre el 4 de octubre de 1983 y el 31 de diciembre de 2008*.
64. Reyes, I. (19 de junio de 2020). Las razones de Andrés Bello para derogar de la legislación chilena la institución de la Restitutio in Integrum proveniente del derecho indiano. *REVISTA CHILENA DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA*, págs. 250-280.
65. Ricoeur, P. (1999). *La lectura del tiempo pasado: memoria y olvido. El cuidado de lo inolvidable*. Madrid : Universidad Autónoma de Madrid.
66. Rincon, T. (2010). *Verdad, justicia y reparacion: la jusitcia de la justicia transicional*. Universidad de Rosario.
67. Rojas, C. N. (2009). *Las Reparaciones ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Publicación de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile y del Centro de Derechos Humanos.

68. Rojas, V. (2012). *La reparación integral: un estudio desde su aplicación en acciones de protección en Ecuador*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.
69. Ruiz, A. (2018). *Reparación Integral: Análisis a partir de la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador*. Quito: Corte Constitucional del Ecuador.
70. Samboní, M. (2022). La reparación integral colectiva en la justicia transicional: el caso del colectivo campesino AMUC. *Revista Central de Sociología*, 51-76.
71. Sanabria, A., & Rujales, M. (2018). *OBSTÁCULOS DE LA REPARACIÓN INTEGRAL ADMINISTRATIVA A LAS VÍCTIMAS CIVILES DEL CONFLICTO ARMADO*. Villavicencio: UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS.
72. Sandoval, C. (1996). *Investigación cualitativa*.
73. Solís, C. (2019). Post Comisión de la Verdad: expresiones artísticas y emergencia de sentidos. *FORO Revista de Derecho*, págs. 55-73.
74. Soria, Y. (2021). Los juicios de Núremberg. Análisis de su enfoque a la culpabilidad. *Revista Universidad y Sociedad*, págs. 517-527.
75. Storini, C. (2014). *El concepto de reparación integral y su aplicación*. Quito.
76. Talciani, H. (2020). El principio de reparación integral en sus contornos actuales. Una revisión desde el derecho chileno, latinoamericano y europeo. *Revista Chilena de Derecho*.
77. Tantaleán, R. (15 de julio de 2015). EL ALCANCE DE LAS INVESTIGACIONES JURÍDICAS. *Derecho y Cambio Social*, págs. 1-37.
78. Treviño, G. (2006). Los Juicios de Nuremberg: 60 años después. *Derechos Humanos México*, págs. 35-53.
79. Unzain, N., & Lazarte, M. (2018). *El método científico aplicado al derecho como ciencia reguladora de la conducta humana*. Buenos Aires.
80. Valdivieso, S. (2015). *Restauración de las víctimas*. Ediciones UCE.

81. Verra, F. (2021). *DIGNIDAD HUMANA Y DERECHOS IMPLÍCITOS EN LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS*.
82. Villabela, C. (2015). *Los métodos de la investigación jurídica. Algunas precisiones*. Ciudad de Mexico.
83. YÁÑEZ, E. (2017). *Las políticas de reparación en Chile: El Caso del Programa de Reparación y Ayuda integral en Salud y Derechos Humanos (PRAIS), Valdivia (2001-2016)*. VALDIVIA: Universidad Austral de Chile.
84. Zúñiga, M. (2020). Garantías de no repetición y reformas legislativas: causas de la falta de pronunciamiento y denegación de reparaciones en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos a partir del caso Cinco Pensionistas vs. Perú. *Revista Derecho del Estado*.

Anexo

Entrevistas a profesionales del Derecho



FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
Y CIENCIAS SOCIALES

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO
ENTREVISTAS DIRIGIDA A ABOGADOS

La siguiente entrevista tiene el objetivo recolectar criterios y opiniones de los profesionales en el derecho constitucional y penal para el tema de trabajo de titulación “LA REPARACIÓN INTEGRAL: ANÁLISIS COMPARATIVO CON LA LEGISLACIÓN CHILENA” previo a la obtención del título de Abogado de la Universidad Técnica de Ambato.

La información recopilada es confidencial y será utilizada para fines académicos.

Nombre:

Fecha de aplicación de la entrevista:

Género:

- Femenino
- Masculino
- Otros

1. En que rango de edad se encuentra:

- 23 a 30 años
- 31 a 45 años
- 45 a 60 años

Preguntas para la entrevista

1. ¿Cómo conceptúa a la reparación integral desde una perspectiva legal y cuáles son sus objetivos principales?

.....
.....

2. ¿Cuáles son las principales leyes o normativas en el país que regulan la reparación integral?

.....
.....
.....

3. ¿Cuáles son los criterios utilizados para determinar reparación integral a una víctima?

.....
.....
.....

4. ¿Cuáles son los tipos de daños o perjuicios que pueden ser objeto de reparación integral según la legislación en su país?

.....
.....



5. ¿Cuáles son los mecanismos o procedimientos establecidos para solicitar y obtener reparación integral?

.....
.....
.....

6. ¿Qué papel juegan las instituciones y las cortes en el proceso de reparación integral?

.....
.....

7. ¿Existen limitaciones o desafíos en la implementación de la reparación integral en su país? ¿Cuáles son y cómo se abordan?

.....
.....
.....

8. ¿Qué papel desempeñan los expertos y peritos en la evaluación de los daños y la determinación de la reparación integral?

.....
.....
.....

9. ¿Qué oportunidades o recomendaciones identifica para mejorar el marco legal y los mecanismos de reparación integral en su país

.....
.....

10. ¿Cuál es su opinión sobre la importancia y efectividad de la reparación integral como herramienta de justicia para las víctimas?

.....
.....
.....

Firma C.C